



IMMANUEL KANT: 300 AÑOS DEL IDEAL COSMOPOLITA

El estado de la cuestión: G. LEYVA. **Reflexión y crítica:** M. LUTZ-BACHMANN / O. HÖFFE. **Ágora:** G. LEIVA RUBIO. **Didáctica:** M.C. DOLBY MÚGICA / C. RUIZ FENOLL. **Informaciones.**

Condiciones generales de colaboración

I) DIÁLOGO FILOSÓFICO solicita los artículos de las secciones *El estado de la cuestión* y *Reflexión y crítica*. Las condiciones de presentación de los mismos son las siguientes:

1. **Extensión y características de *El estado de la cuestión*:** Entre 20 y 25 hojas DIN A4 con letra Times New Roman de 12 puntos a espacio y medio. Deberá ser un artículo de investigación que presente de manera panorámica y objetiva un problema, con amplia información de corrientes y posturas diversas, así como de bibliografía, pero sin que prevalezca la posición subjetiva del autor. Las normas tipográficas, de citas y presentación son las mismas que las indicadas en la sección II.
2. **Extensión y características de *Reflexión y crítica*:** Un máximo de 15 hojas DIN A4 con letra Times New Roman de 12 puntos a espacio y medio. Deberá ser un artículo de posicionamiento personal en discusión con alguno de los temas tocados en *El estado de la cuestión*, donde aparezca la subjetividad del autor. Las normas tipográficas, de citas y presentación son las mismas que las indicadas en la sección II.

II) DIÁLOGO FILOSÓFICO acepta trabajos inéditos en las secciones *Ágora* y *Didáctica*, así como en las subsecciones *Acontecimientos* y *Crítica de libros*. La publicación de dichos trabajos está exclusivamente sujeta a decisión del Consejo de Redacción de la revista, que en el caso de los artículos procederá por un sistema de evaluación ciega según el juicio de dos evaluadores externos, y de un tercero si hay desacuerdo. El periodo de embargo es de 12 meses. Tratándose de artículos para *Ágora* o *Didáctica* tendrán preferencia aquellos cuyo contenido no sea meramente histórico y expositivo, sino que reflexionen de manera original sobre los problemas reales o dialoguen creativamente con los pensadores y las corrientes filosóficas presentes y pasadas.

DIÁLOGO FILOSÓFICO establece las siguientes normas de entrega de los originales:

1. Extensión máxima: 15 hojas DIN A4 con letra Times New Roman de 12 puntos a espacio y medio.
2. Caracteres: latinos en presentación normal. La letra negrita se usará sólo para el título del artículo y el nombre del autor, nunca en el cuerpo del texto.

3. Resúmenes: uno en español y otro en inglés con extensión máxima de 100 palabras cada uno. Se acompañarán de cinco palabras clave en el trabajo. En español e inglés, Título en inglés.

4. Citas literales: se abrirán y cerrarán con comillas de ángulo (◀▶). Si dentro de la cita hay otra citación se usarán comillas voladas (“”). Para una citación dentro de esta última se emplearán comillas simples (‘’).

5. Guiones largos y paréntesis: el guión largo (–) tiene un empleo similar al del paréntesis. Deberá haber uno de apertura y otro de cierre y, en ambos casos, irá pegado –y no separado– a la palabra que le sigue o precede. Si una parte de un texto entre paréntesis debe ponerse a su vez entre paréntesis se usarán corchetes ([]).

6. Referencias y citas bibliográficas a pie de página. Diálogo filosófico permite dos modos de citación MLA y APA.

• **APA 7:**

– Remite al lector a la bibliografía final. Las citas deben ir entre paréntesis con el nombre del autor, año de publicación y la página o páginas correspondientes. Ejemplo:

- (Koselleck, 1995, p.335) o (Koselleck, 1995, pp.335-337).

– La bibliografía se citará por orden alfabético, teniendo en cuenta el apellido del autor, que siempre aparecerá en versalita.

• **MLA:**

– Remiten al lector a una nota a pie de página que contiene toda la información de la fuente. Ejemplo:

- DESCARTES, René: *Las pasiones del alma*. Tecnos, Madrid, 1997, p. 20.

– Si se presenta bibliografía al final del artículo, se citarán las fuentes conforme al modelo señalado. Ejemplo:

- DESCARTES, René: *Las pasiones del alma*. Tecnos, Madrid, 1987.

7. Bibliografía: si el artículo incluye una bibliografía al final, se citarán las fuentes conforme a los criterios tipográficos y ortográficos expresados en el apartado 6.

8. Consignación de originales: es imprescindible enviar una copia en papel a la redacción DIÁLOGO FILOSÓFICO, Apdo. 121, 28770 Colmenar Viejo (Madrid). También es necesaria una versión electrónica del trabajo, en formato word o rtf, enviada en disquete o por vía e-mail. En ambas formas de presentación deberán constar dirección postal, teléfono y correo electrónico institucional del autor. Las normas editoriales en uso imponen también que al final del artículo se haga constar la institución para la que el autor trabaja.

9. Relación posterior con la revista: DIÁLOGO FILOSÓFICO dará acuse de recibo de los trabajos no solicitados. Tratándose de un artículo, más adelante se comunicará al autor el fallo del Consejo de Redacción acerca de su publicación. En caso de ser aceptado, el Consejo de Redacción no se compromete a notificar al autor en qué número de la revista será publicado.

10. Obligaciones y derechos: el autor de un trabajo destinado a DIÁLOGO FILOSÓFICO se obliga a no enviarlo a ninguna otra publicación. Si se detecta su aparición en otro medio se procederá inmediatamente a su exclusión del proceso de selección o publicación. A su vez, el autor de un trabajo publicado en DIÁLOGO FILOSÓFICO recibirá 20 separatas del mismo y un ejemplar del número en el que figura.

11. Críticas de libros: Deben hacerse constar los datos bibliográficos completos del volumen recensionado, incluyendo el número de páginas y sin notas a pie de página. Se privilegiarán las críticas de libros sobre las revisiones laudatorias. Se estimará adecuado un máximo de entre tres y cuatro páginas DIN A4 con letra Times New Roman de 12 puntos a espacio y medio y con las condiciones tipográficas señaladas en los puntos 4 y 5.

12. Noticias relativas a congresos: DIÁLOGO FILOSÓFICO agradece el envío de información acerca de congresos de filosofía y, eventualmente, pequeñas crónicas firmadas para la subsección *Acontecimientos*. En las crónicas se estimará adecuado un máximo de entre tres y cuatro páginas DIN A4 con letra Times New Roman de 12 puntos a espacio y medio y con las condiciones tipográficas señaladas en los puntos 4 y 5.

Diálogo Filosófico

Año 40

Mayo/Agosto

II/24

Presentación..... 133

El estado de la cuestión

LEYVA, G.: *Immanuel Kant. Líneas de recepción, desarrollo y crítica en la filosofía del siglo XX*..... 134

Reflexión y crítica

LUTZ-BACHMANN, M.: *¿Paz mediante el Derecho? Sobre los puntos fuertes y los límites de la filosofía política de Immanuel Kant*..... 199

HÖFFE, O.: *La paz perpetua: ¿utopía o visión realista?* 233

Ágora

LEIVA RUBIO, G.: *Lo ético y lo religioso en Temor y temblor de Kierkegaard*..... 251

Didáctica

DOLBY MÚGICA, M.C., RUIZ FENOLL, C.: *Enseñanza y difusión de la Filosofía. El modelo socrático*..... 277

Informaciones

Crítica de libros	297
ESQUIROL, Josep Maria: <i>La escuela del alma. De la forma de educar a la manera de vivir</i> (Carmen Herrando).	
RODRÍGUEZ, Ramón: <i>La metafísica del siglo XX</i> (Ildefonso Murillo Murillo).	
Noticias de libros.....	305

Reflexión y crítica

¿Paz mediante el Derecho? Sobre los puntos fuertes y los límites de la filosofía política de Immanuel Kant*

**Peace Through Law? On the Strengths and Limits of Immanuel
Kant's Political Philosophy**

Matthias Lutz-Bachmann

Resumen

El artículo explora la filosofía política de Immanuel Kant en relación con la paz y el derecho, examinando los puntos fuertes y las limitaciones de su teoría normativa. Se aborda la propuesta kantiana de alcanzar la paz mediante el derecho, que requiere tanto el establecimiento de una federación de Estados como la creación de un marco normativo universal que regule las relaciones entre los Estados y las personas. A través de sus escritos, Kant aboga por una paz basada en leyes justas que limiten la violencia y garanticen la libertad individual. No obstante, el texto también señala las limitaciones de su propuesta, como la falta de mecanismos efectivos para asegurar la paz en el contexto de las relaciones interestatales y cosmopolitas. Finalmente, se sugiere la necesidad de una nueva teoría y política de «responsabilidad cosmopolita» para enfrentar los desafíos contemporáneos de la paz y los derechos humanos.

Abstract

The article explores Immanuel Kant's political philosophy regarding peace and law, examining the strengths and limitations of his normative theory. It discusses Kant's proposal to achieve peace through law, which requires both the establishment of a federation of states and the creation of a universal legal framework that governs relations between states and individuals. Through his writings, Kant advocates for a peace based on just laws that limit violence and ensure individual freedom. However, the text also highlights the limitations of his proposal, such as the lack of effective mechanisms to guarantee peace in the context of interstate and cosmopolitan relations. Finally, it suggests the need for a new theory and politics of «cosmopolitan responsibility» to address contemporary challenges related to peace and human rights.

* Traducción directa del alemán de Gustavo Leyva.

Palabras clave: Paz, derecho, estados, Kant, responsabilidad.

Keywords: Peace, law, states, Kant, responsibility.

Introducción

En mi contribución, esbozo brevemente el proyecto filosófico de Kant de «paz mediante el Derecho»¹. Para ello, me remito a los textos relevantes de la obra filosófica de Kant en su conjunto y analizo específicamente los puntos fuertes de su teoría normativa del Derecho, pero también sus limitaciones. Al mismo tiempo, los textos de Kant sobre el tema de la paz nos motivan a utilizar sus ideas como base para analizar la situación actual de la política internacional y el creciente peligro de que estallen nuevos conflictos y guerras. Al final de mis reflexiones, ello me lleva a llamar la atención sobre la exigencia normativa de una nueva teoría y una nueva política de la «responsabilidad cosmopolita», una «responsabilidad»² que existe para nosotros como miembros de la sociedad mundial, para que podamos afrontar los desafíos de asegurar institucionalmente la paz internacional y hacer valer globalmente la dignidad humana y los derechos humanos.

¹ Véase al respecto: LUTZ-BACHMANN, Matthias / BOHMAN, James (eds.): *Frieden durch Recht. Kant's Idea of Peace and the Problem of a New World Order*. Suhrkamp, Frankfurt, 1996. Esta publicación reflexiona sobre la cuestión de la actualidad del concepto de paz de Kant 200 años después de la publicación del «Escrito sobre la Paz» de Kant. Otras publicaciones de este periodo fueron: HÖFFE, Otfried (ed.): *Zum ewigen Frieden*. Akademie, Berlín, 1995; GERHARDT, Volker: *Immanuel Kant's Entwurf «Zum ewigen Frieden»*. WBG, Darmstadt, 1995; WOOD, Allen: «Kant's Project for Perpetual Peace», en ROBINSON, Hoke (ed.): *Proceedings of the Eighth International Kant Congress*, vol. 1, 1995, pp. 3-18; KODALLE, Klaus-Michael (ed.): *Der Vernunftfrieden. Kants Entwurf im Widerstreit, Kritisches Jahrbuch der Philosophie*, vol. 1, Würzburg, 1996; MUNZEL, G. Felicitas: «Reason's Practical Idea of Perpetual Peace», en *Idealistic Studies* 26 (1996), pp. 101-134; y, un poco más tarde, EBERL, Oliver / NIESEN, Peter: *Immanuel Kant. Zum ewigen Frieden und Auszüge zur Rechtslehre. Kommentar*. Suhrkamp, Berlín, 2011.

² Cfr. mis estudios preliminares en: LUTZ-BACHMANN, Matthias / NASCIMENTO, Amos (eds.): *Human Rights, Human Dignity, and Cosmopolitan Ideals*. Routledge, Nueva York, 2014; y en NASCIMENTO, AMOS / LUTZ-BACHMANN, Matthias (eds.): *Human Dignity. Perspectives from a Critical Theory of Human Rights*. Routledge, Nueva York, 2018.

1

Ya en 1784, en su ensayo *Idea para una historia general con intención cosmopolita*³, Kant esboza la meta razonable de toda la historia de la humanidad como el estado de «una sociedad civil que administra el Derecho de modo universal»⁴, que, según él, se caracteriza porque en ella la libertad humana «se encuentra ligada con fuerza irresistible bajo leyes externas en el mayor grado posible»⁵. Kant también llama a este estado (en latín: «status») «una constitución civil perfectamente justa»⁶, y es obvio que lo asocia con la idea de una comunidad política justa, con el Estado de Derecho cualificado por una Constitución. Sin embargo, si seguimos la «filosofía de la historia» de Kant, la constitución de este orden político justo no es posible aisladamente sólo en un Estado individual. Al contrario, esto presupone también una regulación de las relaciones exteriores entre los Estados organizada mediante el instrumento del Derecho. Por ello, Kant exige que los Estados individuales «abandonen el estado sin ley de los salvajes y entren en una Federación de naciones», «donde cada Estado, incluso el más pequeño, podría esperar su seguridad y Derecho, no de su propio poder o de su propia evaluación jurídica, sino únicamente de esta gran Federación de naciones (*Foedus Amphictyonum*), de un poder unido, de la decisión según las leyes de la voluntad unida»⁷. La idea directriz de Kant ya está presente aquí: La paz política para todos los Estados, interna y externamente, ha de establecerse mediante la institución del Derecho, mediante leyes (Kant cita como modelo el tratado conocido como «*Foedus Amphictyonum*» de las ciudades-estado griegas de la Antigüedad clásica).

Pero, mientras no se alcance este estado de cosas entre los Estados exigido por la razón, Kant cree que seguirán estallando la violencia y las guerras. Es la «naturaleza»⁸, según Kant, la que utiliza la guerra y la

³ KANT, Immanuel: *Idee zu einer allgemeinen Geschichte in weltbürgerlicher Absicht*, en AA Band VIII. De Gruyter, Berlín / Nueva York, 1968, pp. 15-31; cf. al respecto LUTZ-BACHMANN, Matthias: «Una introducción a la *Idea para una Historia Universal desde un punto de vista cosmopolita* de Kant (1784)», en LEVYA, Gustavo: *Immanuel Kant*. Comares, Granada, 2023, pp. 345-378.

⁴ KANT, I.: *Idea*, ibíd, p. 22.

⁵ Ibíd.

⁶ Ibíd.

⁷ Ibíd, p. 24.

⁸ Cfr. ibíd.: «La naturaleza... conduce, a través de las guerras, a través del armamento excesivo y nunca decreciente para las mismas, a través de la angustia que todo estado, incluso en medio de la paz, debe finalmente sentir interiormente,

violencia como instrumentos de progreso en la historia humana para que la humanidad pueda alcanzar finalmente un estado de coexistencia asegurado por el Derecho justo. Observando los textos centrales posteriores de la filosofía de Kant, empezando por la *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres* (1785), pasando por la *Crítica de la razón práctica* (1788) hasta la *Crítica del Juicio* (1790) y la *Metafísica de las Costumbres* (1797/8), lo que llama la atención de esta interpretación histórico-filosófica de un «progreso» ético-jurídico de la humanidad es que la cuestión de Kant sobre las víctimas de la guerra y la violencia es una cuestión de la historia humana, que Kant no aborda la cuestión de las víctimas de este pretendido progreso histórico, aunque quede claro que es imperioso que el estado de naturaleza, calificado negativamente por las guerras, debe ser abandonado por buenos fundamentos ofrecidos por la razón. No es un estado que deba conservarse o del que la humanidad nunca podrá salir por sí misma. Y Kant añade a sus explicaciones el importante pensamiento para nuestro tema de que las fuerzas impulsadas por la «naturaleza» siguen siendo en última instancia ineficaces mientras el desarrollo de la «moralidad» de los seres humanos, mientras su propio uso práctico de la razón se vea frenado e inhibido, es decir, mientras la moralidad y la razón no puedan desarrollarse libremente. Así, como Kant diagnosticó con respecto a su propia sociedad en Europa a finales del siglo XVIII, «nosotros», los seres humanos, estamos «altamente cultivados por el arte y la ciencia. Somos civilizados hasta el punto de ser excesivamente educados y decentes. Pero, para considerarnos ya moralizados, falta aún demasiado»⁹. Así, son precisamente los Estados y sus políticas los que orientan sus acciones hacia el uso de la violencia, las estrategias de poder y los planes de guerra, impidiendo con ello la orientación moral y la «formación interior del modo de pensar de sus ciudadanos»¹⁰. «Pero todo lo bueno», escribe Kant, «que no esté insertado en una disposición moralmente buena no es más que mera apariencia y reluciente miseria. En este estado permanecerá probablemente el género humano hasta que haya salido por sí mismo del estado caótico de las relaciones entre Estados»¹¹. De este modo, Kant vincula el establecimiento de lo que él denomina «estado

a tentativas inicialmente imperfectas, pero finalmente, después de muchas devastaciones, vuelcos, e incluso continuo agotamiento interior de sus fuerzas, a lo que la razón podría haberles dicho incluso sin tanta triste experiencia».

⁹ *Ibíd.*, p. 26.

¹⁰ *Ibíd.*

¹¹ *Ibíd.*

cosmopolita de seguridad pública estatal¹² no sólo a la expectativa de una paz estable en términos de política jurídica, sino también a la esperanza de mayor alcance¹³ de un desarrollo de la moralidad de los seres humanos, sin la cual, según la «filosofía de la historia» de Kant, la paz entre los Estados no puede tener éxito a largo plazo.

2

El tratado de Kant *Sobre la paz perpetua*¹⁴, escrito en 1795 probablemente con motivo del tratado de paz de Basilea entre Francia y Prusia, que se retiró de la coalición militar de potencias europeas contra la Francia revolucionaria como consecuencia de esta paz, contiene todas las afirmaciones programáticas sobre la intención de Kant de asegurar la «paz mediante el Derecho» en todo el mundo. En su texto, Kant presupone un concepto del Derecho que, en comparación con su «Filosofía de la Historia» de 1784, queda ahora sistemáticamente reflejado y también filosóficamente derivado. En la «Doctrina del Derecho» de Kant, la primera parte de su *Metafísica de las Costumbres*, se discute finalmente y se justifica en detalle en términos de Derecho Racional. No ocurre lo mismo en sus obras anteriores. En su «Doctrina del Derecho», Kant entiende filosóficamente por «Derecho» «el conjunto de las condiciones bajo las cuales el arbitrio de uno puede unirse con el arbitrio del otro según una ley universal de libertad»¹⁵. Con esta definición de su concepto filosófico del Derecho

¹² *Ibíd.*

¹³ Sobre el tema de la esperanza –no del «optimismo»– en la filosofía de Kant, véase mi debate con Jürgen Habermas: LUTZ-BACHMANN, Matthias: «Hoffnung aus Vernunft. Kant's hope for an "ethical community"», en GRUBER, Franz / KNAPP, Markus (eds.): *Wissen und Glauben. Reaktionen teológicas a la obra de Jürgen Habermas «Auch eine Geschichte der Philosophie». Con una respuesta de Jürgen Habermas*. Herder, Friburgo, 2021, pp. 145-205.

¹⁴ KANT, Immanuel: *Sobre la paz perpetua. Ein philosophischer Entwurf*, en AA Volumen VIII, *ibíd.*, pp. 341-386.

¹⁵ KANT, Immanuel: *Metafísica de las Costumbres. Primera parte. Metaphysische Anfangsgründe der Rechtslehre*, en AA Vol. VI, *ibíd.*, pp. 203-355, p. 230. El hecho de que, en la lectura de Kant, la Doctrina del Derecho y de la virtud sólo pueda tener éxito como «metafísica», y para él esto significa sólo como representación de la *realidad* de lo moral «a partir de conceptos puros de la razón práctica», tiene también una importancia central para su teoría de la paz. Sin embargo, esta conexión no puede tratarse aquí con más detalle. Sin embargo, esta circunstancia plantea problemas especiales para los intentos de una llamada lectura «postmetafísica» de Kant en la filosofía contemporánea, que tampoco pueden discutirse aquí en profundidad.

en la «Introducción» a su «Doctrina del Derecho», Kant presupone intuiciones decisivas de su *Crítica de la razón práctica*, y en último término su distinción entre los conceptos de autonomía y libertad, así como los conceptos de voluntad y arbitrio. Está claro que con su concepto del Derecho formula un «concepto moral» filosófico del Derecho, cuya realidad moral resulta de la comprensión de la razón de la corrección y eso significa, al mismo tiempo, la validez normativa de la «relación de una persona con otra» aquí definida. Sin embargo, este concepto de Derecho sólo abarca las acciones de las personas en el sentido de acontecimientos (Kant habla de «facta») y los hechos resultantes en el mundo, porque y en la medida en que las personas, según Kant, pueden «influirse mutuamente (directa o indirectamente)»¹⁶. Puesto que, según Kant, se trata aquí de un concepto del Derecho vinculante como «normativo» y en este sentido válido (o también real) y no de un concepto del Derecho descriptivo, ni tampoco meramente valorativo, de esta definición del Derecho se desprenden también apreciaciones vinculantes para la acción en forma del postulado: «Actúa exteriormente de tal manera que el libre uso de tu arbitrio pueda coexistir junto con la libertad de todos según una ley universal, y de hecho una ley que me impone una obligación, pero que no espera en absoluto, y menos aún exige, que por completo en aras de esta obligación deba restringir mi libertad a esas condiciones *mismas*, sino que la razón sólo dice que *está* restringida a ella en su idea y puede ser restringida de hecho por otras.»¹⁷ De este modo, Kant distingue la fuerza normativa vinculante, es decir, el ámbito *externo* de validez de la ley, de la dimensión de la fuerza autovinculante normativa de las intuiciones morales de la razón *interior* del hombre. Así como las intuiciones morales del hombre le vinculan internamente, es decir, a través de la elección correcta de las máximas de sus acciones, las leyes del Derecho no le vinculan como fuerza motriz interna de sus acciones, sino como reglas externas. Son legítimas si contribuyen a coordinar la libertad del arbitrio y acción de cada persona con la libertad del arbitrio y acción de la(s) otra(s) persona(s), determinándolas de un modo universal que sea igualmente aceptable para todos los afectados. Por lo tanto, tanto las acciones individuales que no se ajusten a esto como las leyes que puedan parecer legales en su forma, es decir, «jurídicas», y pretendan tener fuerza de ley, pero no cumplan el criterio del Derecho antes mencionado, deben

¹⁶ *Ibíd.*

¹⁷ *Ibíd.*

considerarse ambas «ilegítimas», «injustas». El Derecho, definido normativamente de este modo, tiene por tanto la tarea de restringir la libertad de acción externa de los seres humanos que interactúan entre sí, pero, al mismo tiempo, también de preservarla de tal modo que vaya de la mano de la «autorización de coacción»¹⁸. La autorización de coaccionar está, por así decirlo, inscrita en el concepto del Derecho de Kant, en la medida en que la coacción que el Derecho ejerce intersubjetivamente se limita al hecho de que «un cierto uso de la libertad es en sí mismo un obstáculo para la libertad según las leyes universales (es decir, injusto). Así, la coacción que se le opone, como *prevención* de un obstáculo a la *libertad*, es coherente con la libertad según las leyes universales, es decir, es correcta: en consecuencia, según la ley de contradicción, una autorización de coaccionar a quien lo viola está al mismo tiempo vinculada al Derecho»¹⁹.

El concepto del Derecho de Kant no debe identificarse con la comprensión del Derecho que encontramos en la política, la jurisprudencia o la historia del Derecho, que en su mayoría se refieren a la figura jurídica positiva o al Derecho legal. Es su concepto filosófico del Derecho el que articula una idea racional del Derecho que expresa la comprensión normativa de las reglas jurídicas obligatorias o leyes que son inmediatamente vinculantes para la acción. De este modo, Kant describe el criterio de legitimidad de las reglas externas de la acción que restringen la libertad arbitraria de las personas, pero de tal modo que estas reglas preservan simultáneamente la libertad del arbitrio de todos los afectados por igual. Esta comprensión del Derecho reclama para sí la idea de un «derecho justo». Esta forma de entender el «Derecho» es a lo que nos referimos cuando hablamos –como en el título de este artículo– de hacer posible y mantener la «paz mediante el Derecho».

En su ensayo «Sobre la paz perpetua», Kant también expresa un concepto normativo de la «paz». También podemos hablar de la idea de razón de Kant con respecto a este concepto. Esto ya es evidente en el primer «Artículo Preliminar», en el que Kant afirma: « No debe considerarse como válido un tratado de paz que haya sido hecho con la reserva secreta de la materia para una futura guerra ». ²⁰ Lo que Kant formula aquí como exigencia política para los Estados que llevan a cabo negociaciones de paz entre sí es mucho más que un

¹⁸ *Ibíd.*

¹⁹ *Ibíd.*

²⁰ KANT, Immanuel: *Sobre la paz perpetua*, *ibid.*, p. 343.

requisito práctico para el éxito de dichas conversaciones, sino que explica el contenido normativo del concepto de «paz» como la validez vinculante de un mandato de paz incondicional. Hablando en un plano político, cualquier otra cosa, como escribe Kant, sólo sería una «tregua», es decir, sólo «un aplazamiento de las hostilidades, no paz».²¹ La idea de la razón que subyace a esta observación de Kant, la «idea de la razón de la paz», resulta de la constatación de la razón de que, con respecto a la acción exterior, la norma de la paz debe aplicarse necesariamente a toda acción, sobre todo porque es tan inmediatamente evidente como la «idea de la razón del Derecho». En términos prácticos, tiene sentido como prohibición vinculante de toda violencia en la acción intersubjetiva, ya que la violencia, especialmente la militar, es decir, la organizada y potenciada técnicamente mediante las armas –análoga al «derecho injusto»– no es otra cosa que «un obstáculo para la libertad». Ella restringe intencionada y arbitrariamente la libertad de acción de los demás. Y éste es precisamente el objetivo y la finalidad del uso de la violencia: utilizarla para restringir la posibilidad de acción libre de otras personas o para privarlas de toda libertad, a menudo destruyendo a otras personas.

Esto significa que el comportamiento violento contradice la idea de una «libertad de arbitrio» afirmada por la «Doctrina del Derecho» de Kant que, como hemos visto, pertenece a todo ser humano y que sólo puede restringirse en aras de la igual libertad de todos los demás. Visto así, el concepto de «paz» aparece semánticamente como la otra cara del concepto racional de «derecho justo». Por tanto, también es posible afirmar que el «derecho justo» ya crea por sí mismo algo parecido a la «paz» entre las contrapartes de la acción, del mismo modo que, a la inversa, puede decirse que la paz se crea y se mantiene a través del Derecho. Ambos aspectos se reflejan en el concepto de una «paz jurídica», que resulta familiar a nuestro lenguaje cotidiano. Sin embargo, esta reconstrucción del contenido de las dos ideas de la razón de Kant, «Derecho» y «paz», plantea otras dos cuestiones: En primer lugar, la cuestión de cómo ha de conseguirse exactamente la «paz» mediante el «Derecho» en el sentido de las ideas de Kant y, en segundo lugar, la cuestión, de mayor alcance sistemático, de si la «paz» entre personas actuantes, pero también entre Estados, en la medida en que han de entenderse como una «asociación de personas» y no meramente como «poderes» que se amenazan mutuamente, sólo puede producirse y configurarse eficazmente mediante el poder

²¹ *Ibíd.*

regulador del «Derecho», o si se requieren otras causas, circunstancias, condiciones marco y leyes de acción, como, por ejemplo, las «leyes morales de virtud» mediante cuya cooperación sólo es posible –y a la larga también real– una paz justa. Me ocupo de la primera cuestión repasando las secciones pertinentes del «Friedensschrift» y la «Rechtslehre» de Kant; la segunda cuestión la encontramos –implícitamente– ya en Kant pero exige respuestas que obligan a ir más allá de Kant. Sin embargo, en vista de nuestra situación actual de guerras crecientes y amenazas de guerra cada vez mayores en todo el mundo, ambas cuestiones resultan ser cuestiones políticas de primer orden y de la máxima importancia.

3

En el primer «Artículo Preliminar» de su «Escrito sobre la Paz», Kant señala que, en las condiciones de las negociaciones de paz con el objetivo de poner fin a los actos de guerra, no se permite ninguna «reserva» contra el acuerdo de paz, ninguna «*reservatio mentalis*» de las partes negociadoras. Ambas serían expresión de una «mala voluntad» aún persistente²² por parte de los negociadores, que imposibilita la realización de un verdadero acuerdo de paz entre las partes en conflicto. En conjunto, los llamados «preliminares» de Kant tienen la función de posibilitar acuerdos de paz entre Estados que, según Kant, se encuentran todavía en un «estado de naturaleza». En sus escritos, Kant utiliza este término para referirse a la teoría política de Thomas Hobbes, quien –en contraste con el debate anterior sobre el Derecho Natural– definió el estado de naturaleza u originario en el que viven las personas como un «estado de guerra», en el que cada persona se ve fundamentalmente amenazada en su vida por todas las demás personas, del mismo modo en que éstas amenazan a todas las demás. Para Hobbes, el estado de naturaleza es, por tanto, un estado sin ninguna ley vinculante, que sólo puede asegurarse mediante un «estado fuerte». Por el contrario, Kant modifica este concepto de «estado de naturaleza» diciendo que en este «estado» las pretensiones jurídicas ya válidas, que según su teoría van siempre unidas al hombre como hombre, no pueden hacerse jurídicamente vinculantes, es decir, no pueden asegurarse realmente como figura jurídica. Así, Kant escribe al comienzo de su tratado sobre los llamados «Artículos Definitivos» en su «Tratado de la paz»: «El estado de paz entre los hombres que vi-

²² *Ibíd.*, p. 344.

ven unos junto a otros no es un estado de naturaleza (*status naturalis*), que es más bien un estado de guerra, es decir, si no siempre un estallido de hostilidades, sí una amenaza perpetua de las mismas»²³. De aquí extrae Kant la conclusión central para su teoría de que la paz «tiene que establecerse»²⁴. Kant atribuye la tarea de establecer la paz al sistema del Derecho, más concretamente no al Derecho Privado, sino al Derecho Público; en efecto, sólo el Derecho Público posee la cualidad de «Derecho coactivo», como corresponde a su concepto del Derecho previamente definido. Con respecto al Derecho Público, Kant habla también de un «derecho perentorio». Según Kant, el Derecho Privado puede existir ciertamente en el estado de naturaleza. Sin embargo, como «derecho provisional»²⁵, no está dotado de la seguridad jurídica que corresponde al concepto racional del Derecho. Sin embargo, dado que el sistema del Derecho se ocupa en última instancia de esta seguridad jurídica, Kant deriva la exigencia de un sistema del Derecho Público a partir del Derecho Privado en el estado de naturaleza. Así, en el § 42 de su Doctrina del Derecho, escribe: «Del Derecho Privado en el estado de naturaleza surge ahora el postulado del Derecho Público: en un estado de convivencia inevitable con todos los demás, se pasará de ese estado a un estado jurídico, es decir, de justicia distributiva»²⁶. Kant asocia esta forma de justicia, por ejemplo, con el establecimiento de tribunales de justicia capaces de determinar de modo universal lo que es «justo (*lex iustitiae*)» en un caso individual concreto, independientemente de las pretensiones jurídicas privadas²⁷.

Kant llama «analítica» a la «razón» (es decir, a la justificación) de su postulado de un ordenamiento jurídico público, ya que la exigencia del Derecho Público puede derivarse ya «del concepto del *Derecho* en las relaciones exteriores (es decir, de personas que interactúan) en contraposición a *la violencia (violentia)*»²⁸. En consecuencia, Kant también afirma que es necesario que las personas que se encuentran en un estado de naturaleza determinado únicamente por el Derecho Privado decidan pasar en común a un estado de Derecho Público, a un «*status civilis*», si no quieren renunciar en absoluto a ningún derecho generalmente vinculante. «Así pues», escribe Kant, «reside a priori

²³ *Ibíd.*, p. 348s.

²⁴ *Ibíd.*, p. 349.

²⁵ KANT, Immanuel: *Rechtslehre*, *ibíd.*, p. 312.

²⁶ *Ibíd.* S. 307.

²⁷ *Ibíd.*, p. 306.

²⁸ *Ibíd.*, p. 307.

en la idea de la razón de tal estado (no jurídico) que, antes de que se haya establecido un estado legal público, las personas aisladas, los pueblos y los Estados nunca pueden estar a salvo de la violencia de unos contra otros». Por lo tanto, según Kant, rige el «principio»: Toda persona jurídica «debe abandonar el estado de naturaleza, en el que cada uno se rige por su propia cabeza, y unirse con todos los demás (con quienes no puede evitar entrar en interacción) para someterse a una coacción externa legalmente pública; por tanto, entrar en un estado en el que a cada uno se le determine *legalmente* y se le atribuya desde un poder suficiente (que no sea el suyo, sino uno exterior) lo que debe ser reconocido como suyo; es decir, que debe entrar ante todo en un estado civil»²⁹.

El sistema del Derecho Público cumple así la definición abstracta de la idea racional del «Derecho» y es capaz de superar el estado de naturaleza, que se valora como un «estado de guerra» latente, y establecer un orden jurídico civil. Para Kant se trata, por tanto, también de un «estado de paz» que se defiende de la violencia bruta. Según Kant, el Derecho Público logra esto en forma de sus tres componentes: como «Derecho», como «Derecho Internacional» y como «Derecho Cosmopolita». Estos sistemas jurídicos especiales también son presentados por Kant como el resultado de la reflexión filosófica. Se definen por sus tareas normativamente determinadas y no pueden identificarse sin más con los conceptos idénticos utilizados en el estudio del Derecho o en la Ciencia Política. En consecuencia, los componentes del Derecho Público no deben entenderse descriptivamente, sino que deben interpretarse normativamente; esto se corresponde con el hecho de que, en los «Artículos Definitivos» del «Escrito sobre la Paz» de Kant, ellos son presentados como «Postulados» de la Razón Práctica, es decir, como exigencias basadas en normas de la razón. Así, la parte del Derecho Público que Kant prevé para el «Derecho Estatal» «debe» organizarse de tal manera que «la constitución civil en cada Estado... sea republicana»³⁰. La parte del Derecho Público denominada «Derecho Internacional» «debe establecerse sobre un *federalismo de Estados libres*»³¹. Y el «Derecho Cosmopolita» «debe limitarse a condiciones de *hospitalidad* universal»³². Según Kant, los tres componentes del sistema del Derecho Público deben entenderse de tal

²⁹ *Ibíd.*, p. 312.

³⁰ KANT, Immanuel: *Sobre la paz perpetua*, *ibíd.*, p. 349.

³¹ *Ibíd.*, p. 354.

³² *Ibíd.*, p. 357.

manera que cada parte apoye a las otras dos, «de modo que si, entre estas tres formas posibles del Estado organizado jurídicamente, sólo una carece del principio que restringe la libertad externa mediante la ley, el edificio de todas las demás debe inevitablemente socavarse y finalmente derrumbarse»³³. Esta idea, que Kant describe al comienzo de sus observaciones sobre el Derecho Público en la «Doctrina del Derecho» mediante la metáfora de un «edificio» cuya estabilidad se ve comprometida por la ejecución inadecuada de una de sus partes, Kant la corrobora en su «Escrito sobre la Paz» en una perspicaz nota a pie de página con una referencia directa a la realización de la idea racional de la «paz perpetua»; «pues», escribe Kant, «si sólo una de ellas, en relación de influencia física sobre la otra, estuviera aún dentro de ese estado de naturaleza, estaría asociada al estado de guerra, liberarse del cual es justamente la intención que aquí se persigue»³⁴. Sólo una transición del estado de naturaleza al estado jurídico en todas las partes del Derecho Público permite esperar que la «paz perpetua» exigida por la razón pueda realizarse, en primer lugar, entre las personas como personas jurídicas individuale; en segundo lugar, entre los Estados como asociaciones de personas organizadas jurídicamente³⁵; y, en tercer lugar, entre los Estados de todo el mundo y las personas como personas jurídicas individuales.

4

La idealización de los conceptos centrales del Derecho hecha por Kant está, como se ha mostrado, vinculada conceptual y metodológicamente al planteamiento de su teoría práctica de la razón en su conjunto. Su presentación en la obra posterior de la «Metafísica de las Costumbres» traza el camino hacia un comportamiento moralmente correcto como una directriz o norma. En consecuencia, sus observaciones sobre el Derecho Público presentan el concepto racional-normativo del Derecho que es también adecuado para mostrar a la polí-

³³ KANT, Immanuel: *Rechtslehre*, ibíd., p. 311.

³⁴ KANT, Immanuel: *Sobre la paz perpetua*, ibíd., p. 349.

³⁵ Cfr. KANT, Immanuel: *Rechtslehre*, ibídem, p. 313: «Un Estado (civitas) es la unión de un conjunto de hombres bajo leyes jurídicas. En la medida en que éstas, como leyes a priori, son necesarias (no estatutarias), es decir, en cuanto resultan por sí mismas de los conceptos del Derecho externo en general, su forma es la de un Estado en general, es decir, el Estado *en la idea*, tal como debe ser según los principios puros del Derecho, un Estado que sirve de pauta (norma) a toda unificación efectiva dirigida a formar una comunidad (por lo tanto, en lo interno)».

tica el modo práctico en que los seres humanos podemos superar el «estado de naturaleza» del Derecho que todavía existe en todas partes y que es insatisfactorio en lo que respecta al sistema del Derecho. De este modo, se quiere hacer realidad la idea de una paz jurídica pública y estable que Kant denomina «paz perpetua». El «Escrito sobre la Paz» sirve así al objetivo general de la refigura jurídica, que a su vez debe crear las condiciones para la realización del objetivo de la paz. Así, en la primera parte del Derecho Público, Kant aboga por una reforma constitucional «republicana» que debe llevarse a cabo en el interior de todos los Estados³⁶ con el fin de superar la forma de gobierno despótico hasta ahora dominante en todos los Estados. Sobre la base de la aceptación de los principios racionales de libertad e igualdad de todos los ciudadanos³⁷: la dependencia uniforme de todas las personas como ciudadanos de la legislatura común y el consentimiento de todos los ciudadanos a todas las leyes (donde Kant ha excluido a todas las mujeres así como a los empleados dependientes del derecho de voto³⁸) y el principio de representación y la separación de los poderes políticos en el Estado, los Estados existentes

³⁶ Cfr. KANT, Immanuel: *Sobre la paz perpetua*, ibíd. p. 351: «La constitución republicana, además de tener la integridad de su origen de haber surgido de la fuente pura del concepto del Derecho, tiene aún la perspectiva de la consecuencia deseada, a saber: la de la paz perpetua, cuya razón es la siguiente. Si (como no puede ser de otra forma en esta Constitución) se requiere el asentimiento de los ciudadanos para decidir si se debe llevar o no a cabo la guerra, no hay nada más natural que, ya que deben decidir todos ellos los desastres de la guerra que recaerán sobre ellos mismos (como son el de combatir ellos mismos, el de hacerse cargo de los costos de la guerra con su propio patrimonio, el de reconstruir miserablemente la desolación que deja la guerra tras de sí y, por último, y para colmo de males, el de hacerse cargo de las deudas que amargan a la paz misma y que nunca acabarán debido a guerras próximas y siempre nuevas), piensan mucho si han de comenzar un juego tan ruin». Cfr. sobre esto DOYLE, Michael: «Kant. Liberal Legacies and Foreign Affairs», en *Philosophy and Public Affairs* 12, pp. 205-235 y 323-353; cf. DOYLE, Michael: «Kant. La voz de los pueblos. Political Thinkers on the International Implications of Democracy», en HÖFFE, Otfried (ed.): *Immanuel Kant. Zum ewigen Frieden*, ibíd., pp. 221-243; ibíd., «Liberalism and World Politics», en *American Political Science Review* 80 (1986), pp. 1151-1169; CZEMPIEL, Ernst-Otto: «Kants Theorem und die zeitgenössische Theorie der internationalen Beziehungen», en LUTZ-BACHMANN, Matthias / BOHMAN, James (eds.): «Frieden durch Recht», ibíd. pp. 300-323 y GEIS, Anna: «Doppelbefund - Ursache ungeklärt? The controversy surrounding the “democratic peace”», en *Politische Vierteljahresschrift* 42 (2001), pp. 282-298.

³⁷ Cfr. KANT, Immanuel: *Sobre la paz perpetua*, ibíd. pp. 349-353.

³⁸ Cfr. KANT, Immanuel: «Über den Gemeinspruch: das mag in der Theorie richtig sein, taugt aber nicht für die Praxis», en AA VIII, ibíd. pp. 294-296.

deberían, según la exigencia de Kant, reformarse en su Constitución para convertirse en Estados republicanos. Mientras que esta reforma debería establecer la paz *dentro de* cada Estado a través del Derecho, el Derecho Internacional exigido por Kant pretende establecer la paz *entre los Estados*. Para ello, los Estados ya no deben resolver sus conflictos mediante un supuesto «derecho a la guerra», sino mediante el establecimiento de una Federación de Estados a través de un tratado que representa una alianza de paz (*foedus pacificum*). Ésta «se diferenciaría de un tratado de paz (*pactum pacis*) [...] en que este último sólo pretendía poner fin a *una* guerra, mientras que el primero pretendía acabar con *todas* las guerras para siempre»³⁹. De este modo, Kant deja claro que esta construcción no garantiza el éxito de este plan. No obstante, sin este plan, sostiene Kant, la paz entre los Estados no podría realizarse. Por tanto, representa una «*conditio sine qua non*» para la paz entre los Estados, pero no un automatismo que conduzca a la paz. La «anarquía del mundo de los Estados» se rompería al menos, una vez realizado el plan por los Estados, en un punto central de la política jurídica, en el sentido de que los Estados que se unieran en esta Federación de Estados renunciarían al «derecho a la guerra» que antes les concedía el Derecho Internacional precedente. En este sentido, el Derecho Internacional anterior pertenece, en palabras de Kant, a un estado de naturaleza que no carecía por completo de pretensiones jurídicas de los Estados, sino que tenía que conformarse con un Derecho Público vinculante entre los Estados. Sin embargo, la idea de Derecho de Kant presupone que el nuevo Derecho Público sólo se aplique entre los Estados que se adhieren a este tratado. Así, él cifró sus esperanzas en el hecho de que otros Estados se unieran al núcleo inicial de Estados que suscribieron este pacto, de modo que todo el mundo de los Estados quedara finalmente representado en este tratado de un modo evolutivo, por así decirlo. Kant llama a esto el fundamento de un «federalismo» de los Estados: «Este pacto no tiene por objeto adquirir ningún poder del Estado, sino simplemente preservar y asegurar la libertad de un Estado, para sí mismo y al mismo tiempo de otros Estados aliados, sin que éstos puedan someterse a las leyes públicas (como las personas en estado de naturaleza) y a una coacción en virtud de ellas»⁴⁰.

Kant describe así importantes diferencias entre su concepto de «Derecho Estatal» y su idea de «Derecho Internacional». Mientras que

³⁹ *Ibíd.*, p. 356.

⁴⁰ *Ibíd.*

afirma que el «Derecho Estatal» exigido requiere una obediencia incondicional a la ley, sobre todo porque el pueblo en una república no sólo está sometido a las leyes, sino que también es el autor y redactor de las mismas y cuyo cumplimiento está controlado por tribunales independientes, esto es diferente en el caso del «federalismo» de los Estados y de la Federación de Estados exigidos: aquí Kant no prevé ninguna coacción por la ley, ni ninguna otra forma de «sumisión» de los Estados a las decisiones de la Federación de la Paz. Kant tampoco exige que se obligue a los Estados a adherirse a la Federación de la Paz. Según Kant, incluso pueden abandonar esta Federación de la Paz en cualquier momento, aunque se hayan adherido a ella por voluntad propia. Según Kant, la Federación de Estados no es una constitución de Derecho Público a la manera del «Derecho Estatal» que él reclamaba, ni pretende desembocar en una «República mundial», un «Estado mundial», una «Monarquía universal» o un «Estado de naciones (*Völkerstaat*)». La Federación no debe adoptar en ningún caso una figura jurídica de Estado. Este es el mensaje que Kant quiere transmitirnos. Pero esta conclusión no es convincente. El propio Kant lo deja inequívocamente claro al final de su «Segundo Artículo Definitivo», cuando presenta sus propias consideraciones en una especie de ponderación de argumentos a favor y en contra de la idea de un «Estado de naciones» o una «República mundial». Así podemos leer: «Según la razón, no puede haber otro medio para que los Estados salgan del estado sin ley, que no contiene más que guerra, que el de que renuncien a su libertad salvaje (sin ley), tal como hacen los individuos, para acomodarse a leyes públicas obligatorias y formar así un *Estado de naciones (civitas gentium)* (que, por supuesto, siempre está creciendo), que concerniría en última instancia a todos los pueblos de la tierra»⁴¹. Sin embargo, lo que por un lado es «exigido por la razón», como él mismo lo escribe, no debe constituir la pauta de su teoría normativa con respecto al espacio jurídico interestatal. «Pero como ellos (es decir, los Estados - LB) no quieren esto (es decir, la idea del Estado de naciones- LB) en absoluto según su idea del Derecho Internacional, y por tanto rechazan *in hypothesis* lo que es justo *in thesi*, entonces en lugar de la idea positiva *de una República mundial* (si no se quiere perder todo) sólo el sucedáneo negativo de una *Federación* defensora de la guerra, existente y en constante expansión, puede contener la marea de la tendencia hostil que aborrece el Derecho, pero con el peligro constante de su estalli-

⁴¹ *Ibíd.*, p. 357.

do»⁴². En este argumento, Kant abandona el camino que siguió en su teoría de deducir la figura jurídica formal del ordenamiento jurídico que exige a partir del concepto de razón pura, como él mismo admite abiertamente. En su lugar, se refiere a la propia idea de los Estados sobre la organización del Derecho Internacional («su idea del Derecho Internacional») y esta idea rechaza la conceptualmente abstracta «idea positiva de la República mundial» exigida por la razón. Así, Kant aboga en última instancia (con la condición de que «no se pierda todo») por el «sucedáneo negativo» de una Federación de Estados, ofreciendo esta idea como «solución sustitutiva»⁴³.

En su breve texto, Kant ofrece algunos argumentos importantes a favor de esta solución que es la «segunda mejor», por así decirlo. Por ejemplo, el modelo de un «Estado mundial o Estado de naciones» podría entrar en colisión con el principio de independencia o libertad estatales de los Estados individuales existentes⁴⁴; como resultado de

⁴² *Ibíd.*

⁴³ En cuanto a la terminología «positivo»/«negativo» elegida aquí, esta distinción no tiene por objeto la diferencia filosófico-moral entre «bueno» y «malo», sino sólo funcionalmente el carácter puramente defensivo, meramente de «defensa contra la guerra» del modelo federal, mientras que el modelo del «Estado de naciones» o «República mundial» está pensado para un sistema estatal dotado de un ordenamiento jurídico independiente, por tanto «positivo». Esto no cambia el hecho de que el modelo de la Federación federal de Estados independientes no sometidos a ninguna autoridad jurídica superior sólo es ofrecido por Kant como un «sustituto» en este punto, y por tanto sólo puede considerarse como una solución sustitutiva para que no se pierda por completo el objetivo de la paz entre los Estados.

⁴⁴ Cfr. *ibíd.*, p. 354: «Los pueblos, como Estados, pueden ser juzgados como seres humanos separados, que se lesionan en su estado de naturaleza (es decir, independientemente de leyes externas) ya por su coexistencia, y dentro del que, cada cual, por su propia seguridad, debe y puede exigir al otro entrar en una constitución similar a la constitución civil, donde a cada uno le pueda ser asegurado su derecho». Esta idea podría conducir al postulado de un «Estado de naciones». Sin embargo, Kant sigue inmediatamente a esta analogía con una defensa: «Se trataría de una liga de naciones, que sin embargo no tendría por qué ser un Estado de naciones»; pues Kant ya ve una «contradicción» en el concepto de «Estado de naciones»: entre las leyes que deciden los respectivos pueblos estatales y las leyes que puede decidir el Estado de naciones. Sin embargo, en la discusión contemporánea sobre Kant hay sugerencias sobre cómo podría tratarse esto desde el punto de vista de la política jurídica, sin que ello condujera necesariamente a tal contradicción tal y como la ve Kant; cf. al respecto, entre otros, HÖFFE, Otfried: *Demokratie im Zeitalter der Globalisierung*. C.H. Beck, Munich, 1999; su *Königliche Völker*. Suhrkamp, Frankfurt, 2001; HABERMAS, Jürgen: «Kant's Idea of Perpetual Peace - from the Historical Distance of Two Hundred Years», en LUTZ-BACHMANN, Matthias / BOHMAN, James (eds.): *Frieden durch Recht*,

ello, podrían surgir contradicciones entre la legislación de un estado y sus sujetos de derecho. También, con cierta plausibilidad pragmática, se puede poner en duda la realizabilidad del modelo de un «Estado de naciones», no en último término en lo que respecta a la cuestión de la ejecutabilidad de sus leyes, que se contiene en la oposición «*in thesi*»/«*in hypothesis*», al igual que no se puede descartar el peligro de un despotismo mundial⁴⁵. Por tanto, como hemos visto, Kant aboga en última instancia por un «federalismo libre»⁴⁶ y, por tanto, a favor del modelo alternativo de una «Federación federal de Estados». Sin embargo, no se hace ilusiones: el concepto de una Federación de Estados amantes de la paz por el que aboga sólo puede tener éxito como modelo para la paz mundial si un número suficiente de Estados se unen a esta Federación –con lo que Kant deja abierto si los Estados que aquí se unen en un vínculo de paz ya han (o deben) experimentar una reforma «republicana» en su interior y en qué medida–. Esto no se menciona en el «Segundo Artículo Definitivo»; sólo los comentarios de Kant sobre la estabilidad del edificio del Derecho Público permiten concluir que los Estados que acuerdan un Congreso de Paz permanente para resolver sus conflictos interestatales sin violencia e incluso sin guerra deberían tender a ser repúblicas. Pero Kant no se pronuncia claramente al respecto en su «Segundo Artículo Definitivo».

ibíd., pp. 7-24; KLEINGELD, Pauline: «Approaching Perpetual Peace. Kant's Defence of a League of States and His Ideal of a World Federation», en *European Journal of Philosophy* 12 (2004), pp. 304-325. Esto: «Kant's theory of peace», en GUYER, Paul (ed.): *Cambridge Companion to Kant and Modern Philosophy*. Cambridge Univ. Press, Cambridge, 2006, pp. 477-504 y LUTZ-BACHMANN, Matthias: «Kant's idea of peace and the legal-philosophical concept of a world republic», en ders. / BOHMAN, James (eds.): *Frieden durch Recht*, ibíd., pp. 25-44.

⁴⁵ Podemos entender la formulación de la oposición de «*in thesi*»/«*in hypothesis*» en el recurso a la «resolución» de la «Doctrina del Derecho» como la «suposición» de una tesis «en consideración teórica o en consideración práctica» cuando ni la tesis misma ni su contraria son «demostrables» en sentido estricto. En cuanto a la consideración «práctica» de la hipótesis, Kant escribe: «Es evidente que aquí no se convierte en deber la *suposición* (*suppositio*) que el fin sea realizable, cosa que es un juicio meramente teórico y problemático en este sentido, porque no hay obligación alguna de ello (de creer algo); sino que a lo que nos obliga un deber es a actuar según la idea de aquel fin». Sin embargo, el argumento de Kant no es convincente, ya que la elección entre el «Estado de naciones» y la «Federación de Estados» se refiere en ambos casos a la afirmación de una acción «por deber» de acuerdo con la «idea» de un determinado fin, en la que la cuestión de la realizabilidad de este fin permanece abierta en ambos casos; véase KANT, Immanuel: *Rechtslehre*, ibíd. p. 354.

⁴⁶ Ibíd., p. 365.

En la «Doctrina del Derecho», Kant escribe que «la paz perpetua (el fin último de todo Derecho Internacional)... es una idea irrealizable (*eine unausführbare Idee*)»⁴⁷. Pero con esta formulación, Kant no quiere decir que esta idea no deba perseguirse en el sentido de un deber práctico-moral. Al contrario: es una idea de la razón por la que siempre hay que esforzarse, pero que nunca puede realizarse plenamente. Y es en este sentido en el que continúa su razonamiento: «Los principios políticos, sin embargo, que tienen por objeto entrar en tales uniones de Estados que sirvan a la continua *aproximación* a los mismos, no lo son, pero, como se trata de una tarea basada en el deber, y por tanto también en el derecho de los hombres y de los Estados (*Recht der Menschen und der Staaten*), son, sin embargo, realizables»⁴⁸. Kant habla aquí de un «derecho de los hombres (*Recht der Menschen*)» que se sitúa junto al derecho de los Estados (*Recht der Staaten*), y esto va más allá de lo que Kant ya había dicho en «Derecho Estatal». Esto se define con más detalle, al menos rudimentariamente, en el «Tercer Artículo Definitivo».

El conjunto de «principios políticos» que también aborda aquí incluye medidas que Kant concibe como un «Congreso permanente de Estados»⁴⁹, comparable a la Asamblea de los «Estados Generales en (La) Haya». Evidentemente, Kant espera que las pretensiones jurídicas legítimas de todos los Estados puedan asegurarse y quedar fuera de conflicto con otros Estados mediante su juridificación en el Congreso de los Estados. Sin embargo, este Congreso de Estados también debería asegurar los «derechos de los hombres» y servir así a la paz. No obstante, en contraste con el debate constitucional estadounidense de la misma época, Kant niega las ideas de los *Federalists*, que por su parte favorecen el modelo de un Estado de Derecho que integra los Estados jurídicamente independientes de Norteamérica hasta ese momento y de un Presidente que representa este nuevo Estado constitucional ante el mundo exterior⁵⁰. Las deliberaciones del Congreso de los Estados previstas por Kant no deben desembocar en un nuevo Estado. Además, los Estados conservan el derecho a retirarse de esta

⁴⁷ *Ibíd.*, § 61, p. 350.

⁴⁸ *Ibíd.*

⁴⁹ *Cfr. ibíd.* p. 351: «Por *Congreso*, sin embargo, se entiende aquí sólo una unión arbitraria de diferentes Estados que puede *disolverse* en cualquier momento, no una unión que (como la de los Estados americanos) se funda en una Constitución del Estado y es, por tanto, indisoluble».

⁵⁰ *Cfr. MADISON, James / HAMILTON, Alexander/ JAY, John: The Federalist Papers*, ed. por Kramnick. Penguin Books, Londres, 1987.

Federación en cualquier momento. Kant no atribuye a esta Federación federal ningún otro órgano jurídico que se encargue de garantizar que las resoluciones puedan aplicarse en un Derecho vinculante –o al menos hacerse cumplir– y de qué modo. En su «Doctrina del Derecho», Kant sí dice que lo ideal sería que estas resoluciones debieran tener un carácter «perentorio»⁵¹, pero esto es inconcebible para el Congreso de los Estados en particular. Sin embargo, esta propuesta no cumple el criterio decisivo del Derecho Público definido anteriormente por Kant, que pretende distinguir este subsistema del Derecho de un «Derecho provisional» en el estado de naturaleza.

Esta constatación llevó a Kant a redactar el «Tercer Artículo Definitivo» de su «Escrito sobre la Paz», en el que presenta la idea de un «Derecho Cosmopolita». Este Derecho representa, por así decirlo, la tercera y última parte de su doctrina del Derecho Público y aborda la relación entre las personas y los Estados «como ciudadanos de un Estado humano general (*Bürger eines allgemeinen Menschenstaats*)»⁵². La idea del «Derecho Cosmopolita» pretende así definir más detalladamente el espacio jurídico que el Derecho constitucional y el Derecho Internacional dejan abierto entre los Estados constituidos y las personas individuales que no son simultáneamente ciudadanos o representantes de otro Estado. Según Kant, esta parte del Derecho Público trata ante todo del «derecho del extranjero a no ser tratado con hostilidad por otro a causa de su llegada al suelo de ese otro»⁵³. El derecho de hospitalidad, sin embargo, no establece un derecho permanente de hospitalidad, sino un «derecho de visita» temporal y estructuralmente limitado, que Kant deriva de la observación jurídica de que las personas tienen el derecho de «posesión común de la superficie de la tierra», en la que, debido a la «superficie esférica» del globo, «no pueden dispersarse hasta el infinito, sino que finalmente deben tolerarse mutuamente», de donde Kant deriva la idea normativamente importante de que «originariamente... nadie tiene más derecho a estar en un lugar de la tierra que en otro»⁵⁴. Evidentemente, Kant se inspira aquí en las reflexiones sobre el Derecho Natural del antiguo Derecho Internacional, como las que encontraron en la «Escuela de Salamanca» Vitoria o Suárez en el contexto de sus disputas

⁵¹ KANT, Immanuel: *Rechtslehre*, ibíd, p. 350.

⁵² KANT, Immanuel: *Sobre la paz perpetua*, ibíd, p. 349.

⁵³ Ibíd, p, 358.

⁵⁴ Ibíd.

con la expansión colonial española⁵⁵. Sin embargo, con su limitación normativa del «Derecho Cosmopolita» a un puro derecho de hospitalidad, Kant no sólo combina una crítica sorprendentemente clara a las potencias coloniales europeas de su tiempo y a la «injusticia, que demuestran al visitar países y pueblos extranjeros (lo que consideran lo mismo que conquistarlos)» en forma y contenido⁵⁶. Con sus reflexiones, abre también el espacio para un Derecho normativo que vaya sistemáticamente más allá del «Derecho Internacional» que está limitado al Derecho interestatal o internacional. Esto se profundiza en otra reflexión que ofrece un punto de partida para corregir la estrechez jurídica de su idea del Derecho Público en su conjunto y realizar la idea de paz mediante el reconocimiento de la subjetividad jurídica de todas las personas. El «Derecho Cosmopolita» ocupa así su lugar junto al derecho dentro de los Estados individuales y el Derecho entre los Estados y se aplica, por así decirlo, si seguimos a Kant, más allá o «por encima» de los límites del sistema del Derecho trazados para los Estados. En un primer esbozo, las observaciones de Kant revelan la idea jurídico-política de un «derecho de una humanidad» que, en la interacción del mayor número posible de personas individuales –Kant habla de una «comunidad»–, no constituye al mismo tiempo otra cosa que el espacio público mundial que reacciona ante la violación de los derechos. Así, al final de sus observaciones sobre el «Tercer Artículo Definitivo» del «Tratado de la paz», escribe: «Ahora que la comunidad (más estrecha o más amplia) que antaño prevalecía entre los pueblos de la tierra ha llegado tan lejos que la violación de los derechos en *un* lugar de la tierra es sentida por *todos*»⁵⁷. De aquí deriva Kant la necesidad de un «Derecho Cosmopolita». La idea de este Derecho, como él mismo escribe, «no es una representación fantástica y exagerada del Derecho, sino un complemento necesario al código no escrito del Derecho del Estado como también del Derecho de Gentes en dirección a los Derechos Públicos del ser humano en general y, de ese modo, a la paz perpetua, y, al encontrarse en aproximación continua a ella, podemos halagarnos bajo esta misma condición»⁵⁸. Kant afirma así que el desarrollo ulterior del Derecho Público más allá del «Derecho Estatal e Internacional» hasta el «Dere-

⁵⁵ Véase la recopilación de fuentes de JUSTENHOVEN, Heinz-Gerhard / STÜBEN, Joachim (eds.): *Kann krieg erlaubt sein? Eine Quellensammlung zur politischen Ethik der Spanischen Spätscholastik*. Kohlhammer, Stuttgart, 2006.

⁵⁶ KANT, Immanuel: *Sobre la paz perpetua*, ibíd.

⁵⁷ Ibíd, p. 360.

⁵⁸ Ibíd.

cho Cosmopolita», que ya está teniendo lugar continuamente ante sus ojos, contribuye decisivamente al desarrollo de un «derecho humano público». Y sólo de este derecho global y públicamente aplicable de las personas como seres humanos puede esperarse, según Kant, el establecimiento y aseguramiento de la paz en el mundo.

5

La filosofía política de Kant en su conjunto se guía por la constatación de que la idea y el proyecto de «paz perpetua... no es una idea vacía», no es una mera quimera frente a la brutalidad de la historia humana caracterizada por guerras permanentes, una realidad que sigue siendo cierta hasta nuestros días. Rápidamente se acusa a Kant de que toda su filosofía práctica se basa en un «deber vacío», y en ninguna parte parece esta acusación más justificada que con respecto a la idea racional de la «paz perpetua» en su doctrina del Derecho Público; pues aquí una exigencia de la razón contradice obviamente la realidad de la historia del mundo y de la política contemporánea. La contradicción es evidente, pero ¿significa esta constatación que la paz exigida por la razón puede calificarse de «vacía»? Difícilmente, en el mejor de los casos como dramática, pero en el sentido de que la exigencia debe formularse con mayor claridad y hacerse con mayor énfasis. El propio Kant entiende todas sus ideas del Derecho, incluida la idea de la paz, como la descripción de una «tarea» que nos obliga a todos, una «tarea» que es razonable para todas las personas y Estados y que además puede cumplirse. Esa es la diferencia con un deber «vacío». De hecho, en la última página de su «Escrito sobre la Paz», Kant habla incluso de «una tarea que, resuelta poco a poco, se aproxima consistentemente a su meta (porque esperamos que los tiempos en los que ocurre un progreso igual sean cada vez más breves)»⁵⁹. Esta esperanza de Kant no se basa en la teoría de una historia del progreso que conduzca por así decirlo «por sí misma» a condiciones pacíficas, ni en la teoría de una evolución social de la humanidad o de una reconstrucción de la historia como un proceso de *Aufklärung* constante.

Estas autodescripciones habituales de la «civilización occidental» circulan desde los tiempos de la Edad Moderna y de la Ilustración. Sin embargo, no constituyen el horizonte de los argumentos a favor

⁵⁹ *Ibíd.*, p. 386.

de la idea de razón de Kant⁶⁰. Kant basa su idea más bien, en la intuición fundamental de la razón de que toda forma de prepotencia y de uso de la violencia entre las personas representa una violación de lo que él denomina el «derecho originario» o «innato» de todo ser humano: su derecho a la libertad y a la igualdad⁶¹, su derecho a la dignidad y a la integridad⁶², de lo que Kant extrae la conclusión de que el ser humano es un ser vivo a cuya existencia puede atribuirse la cualidad de ser un fin en sí mismo, es decir, el «fin más elevado en sí mismo»⁶³. Estas ideas son válidas y deben mantenerse, aunque las personas sigan siendo víctimas de la violencia hasta nuestros días y, en particular, las políticas de los Estados beligerantes degraden deliberadamente a las personas a instrumentos de sus estrategias de poder. Las ideas de Kant sobre los derechos humanos deben leerse al lado de sus afirmaciones sobre el Derecho Público, en particular su idea del «Derecho Cosmopolita», que se traduce en la exigencia de un «derecho humano público» más allá y por encima de la validez del «Derecho Estatal» e «Internacional». Por ello, Kant puede recurrir a las casi patéticas palabras según las cuales la «razón moral que hay en nosotros» ordena «que no haya guerra»⁶⁴. Kant está convencido de que este mandato de la razón ordena a todas las personas, de hecho, a «todos nosotros», a todos aquellos que se den cuenta de en qué consiste su «realidad». Por tanto, este mandato no articula un «deber vacío» que pueda ser accesible a algunas personas –dependiendo del «estado de su cultura» o de su situación económica y social– pero no a otras. Por tanto, el mandato de la paz no es un simple juicio de valor sobre un «mundo mejor», no es simplemente la expresión de un «deseo», sino que contiene una esperanza fundada en la forma de

⁶⁰ Véanse las reflexiones aún pertinentes de HORKHEIMER, Max y ADORNO, Theodor W., en su *Dialéctica de la Ilustración* de 1944.

⁶¹ Cfr. al respecto: KANT, Immanuel: *Rechtslehre*, ibídem, p. 237: «La libertad (la independencia con respecto al arbitrio constrictivo de otro), en la medida en que puede coexistir con la libertad de cualquier otro según una ley universal, es este derecho único, originario, que corresponde a todo hombre en virtud de su humanidad». Para Kant, de ello se derivan la «igualdad intrínseca» y otros derechos fundamentales.

⁶² Cfr. KANT, Immanuel: *Grundlegung zur Metaphysik der Sitten*, AA Volumen IV, ibídem, pp. 428-434.

⁶³ Cfr. KANT, Immanuel: *Kritik der Urteilkraft*, AA Banda V, ibídem., p. 435: «Del hombre ahora (y así de todo ser racional en el mundo), como de un ser moral, no se puede hacer otra pregunta: para qué fin (quem in finem) existe. Su existencia tiene un fin supremo en sí misma».

⁶⁴ KANT, Immanuel: *Rechtslehre*, ibídem, p. 354.

una norma universalmente válida que es también accesible a todo ser humano⁶⁵ y que puede cumplirse si las personas actúan de acuerdo con ella. Y la presuposición intersubjetiva para el éxito de tal acción que supere la violencia es la constitucionalización de un Derecho Público eficiente y justo.

Pero esto no puede ser pasado por alto: Este mandato está en una tensión casi insoportable con nuestras experiencias cotidianas de violencia, del uso de la fuerza militar y de los nuevos escenarios cada vez más amenazadores de conflictos militares globales. Estas experiencias están directamente relacionadas con la descripción de la historia de la humanidad tal y como la conocemos como una historia del uso interminable de la violencia y la destrucción. ¿Refutan estas experiencias la tesis de Kant sobre la posibilidad de una paz exigida normativamente? Si esto fuera cierto, entonces la filosofía de Kant describiría la situación de la humanidad como un fracaso necesario de la moral y de la razón práctica. Pero ésa no es la posición de Kant. Por el contrario, en sus textos sobre la guerra y la paz, a los que aquí me he referido en pasajes importantes, Kant demuestra que la violencia y la guerra pueden superarse, entre otras cosas mediante el uso de las instituciones del Derecho Público. Y esta tesis es tan históricamente probada como normativamente convincente.

Kant demuestra la corrección de su suposición mostrando que los interminables y, por tanto, inevitables conflictos entre las personas en el mundo de la vida pueden canalizarse de tal modo mediante el uso de un Derecho justo y eficiente que las personas ciertamente no pueden vivir sin una coacción mediada por el Derecho, pero sí sin guerras ni violencia ejercidas por Estados u organizaciones privadas. Es esta esperanza por la que vivimos los seres humanos en los Estados de Derecho democráticos y es esta esperanza la que da a los postulados del Derecho Público su evidencia y su poder, también con respecto a la violencia entre Estados. Así pues, Kant no hace «simplemente» un llamamiento moral para que los individuos «renuncien pacíficamente a la violencia», sino que confía en el poder configurador de un «Derecho justo» para que las relaciones sean gradualmente menos violentas y, por tanto, más pacíficas.

Si se quisiera, podría verse en el discurso de Kant sobre la justicia que ha de establecerse a través del poder regulador del Derecho

⁶⁵ Sobre la diferencia entre valores y normas, véase mi artículo: «Werte und Normen», en FORST, Rainer / GÜNTHER, Klaus: *Normative Ordnungen*. Suhrkamp, Berlín, 2021, pp. 249-277.

Público una abreviación del concepto de justicia tal y como se ha reflejado en la filosofía desde la Antigüedad y la Edad Media. Sin embargo, aunque Kant se centre en cuestiones del Derecho en su tratamiento de la paz como parte de su filosofía política, esto no significa que una filosofía que siga a Kant y sus postulados de igualdad y dignidad no pueda reflexionar también sobre cuestiones de igualdad económica o problemas de desigualdad social o cultural. Sin embargo, estos contextos no desempeñan un papel constitutivo en su teoría de la paz. También es importante señalar que la institucionalización de un «Derecho justo» no convierte al mismo tiempo en superflua la «buena voluntad» de los implicados o las «acciones virtuosas» de las personas. Es el propio Kant quien señala repetidamente estas conexiones entre el Derecho y la moral en su teoría moral, aunque algunas interpretaciones de Kant pasen por alto estas conexiones. Esto se aplica en particular al papel de la llamada «Doctrina de la Virtud», es decir, a la segunda parte de la «Metafísica de las Costumbres», en relación con la «Doctrina del Derecho» de la primera parte de su obra. Aunque, según Kant, no es necesario que la acción jurídica de las personas eleve los principios del Derecho a máximas de comportamiento (como ocurre con la acción moral, según Kant), ningún sistema del Derecho puede existir a largo plazo si las personas en sus interacciones no quieren también «lo moralmente correcto» o, por determinadas razones, ya no saben más qué es «lo moralmente correcto». Esto es tanto más cierto cuanto menos claras son las reglas jurídicas en las que se basa el sistema del Derecho. Y esto es tanto más cierto cuanto menos coherentes son las normas jurídicas que se aplican y se hacen cumplir. Sin la «Doctrina de la Virtud», la presentación de la «Metafísica de las Costumbres» de Kant no sólo estaría incompleta, sino que no dispondría de ideas que son también sistemáticamente relevantes para su idea de la paz.

Tales conexiones entre el Derecho, la moral y la paz se indican ya en las observaciones de Kant en su «Religionsschrift» donde encontramos, también bajo este término, otro aspecto de su teoría de la «paz perpetua» que aún no se ha tratado⁶⁶. En su «Religionsschrift», como continuación de sus observaciones en la «Crítica de la razón práctica», Kant se pregunta qué significa en términos de filosofía mo-

⁶⁶ Cfr. al respecto KANT, Immanuel: *Die Religion innerhalb der Grenzen der bloßen Vernunft*, AA Band VI, ibíd. p. 1 -202; cf. aquí, entre otros, BAUMGARTNER, Hans-Michael: «Dreimal "ewiger Friede". Über Struktur und Kontexte der kantischen Rede zum "Ewigen Frieden"», en LUTZ-BACHMANN, Matthias / BOHMAN, James: *Frieden durch Recht*, ibíd. pp. 76-86.

ral la observación de que la «disposición» natural del hombre «hacia el bien», que está garantizada en nosotros por el *factum* de la razón práctica, se ve obstaculizada en su efecto por una «tendencia hacia el mal». Según Kant, esta «inclinación al mal» en nosotros, los seres humanos, no consiste en el hecho de que los seres humanos conozcamos lo que la «ley moral» de la razón práctica nos exige que hagamos y gustosa y repetidamente hagamos lo que no debemos hacer. Más bien existe entre nosotros los seres humanos, como lo analiza Kant, una tendencia a incluir «la desviación» de la ley moral en las «máximas de nuestras acciones»⁶⁷. Esto conduce a una confusión moral que Kant denomina «perversidad del corazón (*Verkehrtheit des Herzens*): «Por lo tanto, la malignidad de la naturaleza humana no ha de ser llamada tanto maldad, si esta palabra se toma en significado estricto, a saber: como una convicción (*principio* subjetivo de las máximas) de acoger lo malo *como malo* por motivo impulsor en la máxima propia (pues esta intención es diabólica), sino más bien *perversidad* del corazón, el cual por consecuencia se llama también *mal corazón* (*Die Bösigkeit der menschlichen Natur ist also nicht sowohl Bosheit, wenn man dieses Wort in strenger Bedeutung nimmt, nämlich als eine Gesinnung (subjektives Prinzip der Maximen), das Böse als Böses zur Triebfeder in seine Maxime aufzunehmen (denn die ist teuflisch), sondern vielmehr Verkehrtheit des Herzens, welche nun der Folge wegen auch ein böses Herz heißt*)»⁶⁸. Según Kant, este «mal corazón» puede existir junto con una «buena voluntad» persistente en el hombre sin ningún problema y no conduce automáticamente a acciones que sean moralmente incorrectas y a caracterizaciones y actitudes que sean viciosas. Sin embargo, la «maldad del corazón» afecta al modo en que los seres humanos pensamos moralmente y comprendemos las acciones como moralmente buenas en el sentido de que sólo vemos lo que se deriva de una acción, pero no la actitud desde la que se llevó a cabo. Para la teoría de Kant, esta «radical maldad del corazón», como él la llamaba, que a menudo se cuela

⁶⁷ Cfr. KANT, Immanuel: *Religionsschrift*, *ibíd.*, p. 36: «Por lo tanto, la diferencia –esto es: si el hombre es bueno o malo– tiene que residir no en la diferencia de los motivos que él acoge en su máxima (no en la materia de la máxima) sino en la subordinación (la forma de la máxima): *cuál de los dos motivos hace el hombre la condición del otro*. Consiguientemente, el hombre (incluso el mejor) es malo solamente por cuanto invierte el orden moral de los motivos al acogerlos en su máxima».

⁶⁸ *Ibíd.*, p. 37.

inadvertidamente en la convicción de nuestras acciones, es una seria objeción a la realidad del bien en el mundo moral.

Este análisis de Kant también tiene implicaciones para la cuestión del papel y la eficacia del sistema del Derecho Público. Podemos partir de la base de que la idea del Derecho también debe aplicarse allí donde el propio Derecho, o bien no se ha establecido todavía, es decir, de forma imperfecta, en los procesos de constitución del Derecho donde por tanto no se ha superado aún el «estado de naturaleza» del Derecho. O cuando el «Derecho» sigue siendo fundamentalmente «provisional» e incluso puede tener que seguir siendo «provisional» a largo plazo porque depende de la «buena voluntad» de la comunidad jurídica. Esto puede deberse al hecho de que el Derecho no tiene instituciones que puedan proteger y hacer cumplir efectivamente el Derecho justo. Sin embargo, si seguimos la descripción de Kant, esto es precisamente lo que se aplica a los dos sistemas del Derecho Público: sus ideas del «Derecho Internacional» y del «Derecho Cosmopolita». En ambos sistemas del Derecho, el establecimiento de la «paz» a través del «Derecho» sigue siendo apelativo; en los dos ámbitos del Derecho se necesitan personas que recuerden el cumplimiento de las normas jurídicas y que «sientan» la violación de las normas jurídicas, se quejen de ellas como una violación del Derecho y las critiquen política y jurídicamente.

El propio Kant aborda estas conexiones en su análisis de las consecuencias sociales de la «maldad del corazón» en su «Religionsschrift». Es consciente de que su proyecto de asegurar la paz mediante una Federación de Estados amantes de la paz tiene claras debilidades institucionales, que Kant defiende en aras de la independencia de los Estados. Conducen a una decisión voluntaria y a la siempre posible disolución de la Federación de Estados que se supone que asegura la paz. Sin embargo, ello también resulta de la indiscutible selectividad de su estructura de miembros. Además, Kant no vincula explícitamente la pertenencia de un Estado a su «Estado de Derecho», es decir, a su éxito reformador en el sentido de su ideal de república. Así pues, de la Federación de Estados amantes de la paz propuesta sólo cabe esperar un régimen de Derecho Público muy débil, de lo que se deduce que aquí no se puede imponer la paz, sino sólo esperarla, sobre todo porque de Kant no aprendemos casi nada sobre una posible infraestructura del sistema del Derecho federativo, muy al contrario de lo que acontece en su propuesta de «Derecho Estatal». Pero un «sistema del Derecho» que depende esencialmente de la «buena voluntad» y el cumplimiento voluntario de los Estados miem-

bros no merece este nombre si aplicamos los propios estándares de Kant. Esto se aplica aún más a la idea de un «Derecho Cosmopolita», para el que Kant no previó en sus escritos ningún procedimiento ni institucionalización ulterior.

El «Religionsschrift» llama nuestra atención sobre el hecho de que, para Kant, el problema moral de la «inclinación del hombre al mal» surge de la situación del mundo de la vida de nuestras vidas y no de una «malevolencia» fundamental del hombre. Por eso, según Kant, no basta con confiar en la «buena voluntad», ya que «la envidia, el ansia de poder, la codicia y las inclinaciones hostiles asociadas a ellas» nos determinan a los seres humanos cuando sólo estamos «entre los hombres». «Ni siquiera es necesario que éstos (ie. los seres humanos - LB) se supongan ya inmersos en el mal y sean ejemplos tentadores; basta con que estén ahí, que le rodeen y que sean hombres, para que se corrompan mutuamente en su disposición moral y se hagan unos a otros el mal»⁶⁹. Según Kant, esto sucede precisamente de tal manera que se produce la mencionada «perversidad del corazón», en la que no elegimos «el mal por el mal», sino que ya no podemos estar seguros de que estamos haciendo de la ley (aquí la ley moral con su imperativo) la única directriz de nuestras acciones.

En su «Filosofía de la Historia» de 1784, Kant ya había llamado la atención sobre el fenómeno de un «antagonismo» permanente en la sociedad humana, sobre la «insociable sociabilidad» del hombre como fuerza motriz del desarrollo de la historia humana. En Kant, ello casi se justifica por el hecho de que un estado de Derecho Público y cosmopolita sólo puede alcanzarse mediante conflictos y guerras⁷⁰. En su «Religionsschrift», Kant vuelve a referirse al fenómeno de un «estado de naturaleza ético» en medio de la sociedad humana, incluida la comunidad política jurídicamente bien organizada, y lo describe desde la perspectiva de un problema perdurable. Sin embargo, Kant amplía la perspectiva centrada en la moralidad del individuo en la «Crítica de la razón práctica» y la extiende al tema de la acción en las comunidades políticas. Ahora le preocupa la cuestión de la «dominación pública (*öffentliche Herrschaft*)» de un «principio bueno»: Sólo en su efecto ve la posibilidad de superar eficazmente, es decir, realmente, la «inclinación al mal» moralmente problemática del hombre. Según Kant, esto debe lograrse mediante el «establecimiento y expansión de una sociedad basada en leyes de la virtud». Tal comunidad

⁶⁹ *Ibíd.*, p. 93s.

⁷⁰ KANT, Immanuel: *Idea*, *ibíd.*, p. 20.

públicamente visible y, de este modo, incluso globalmente eficaz presupone, por un lado, las reglas jurídicas y las leyes del Derecho Público; por otro lado, sin embargo, ella sólo se constituye por el hecho de hacer públicas las leyes morales de la acción virtuosa de nosotros, los seres humanos. De este modo se ha de superar la «inclinación al mal» en nosotros los seres humanos, inclinación que, como escribe aquí Kant recurriendo a los patrones que nos son familiares, resulta de un «estado de naturaleza ético «y se manifiesta como «maldad del corazón». «Sólo así», escribe Kant, «puede esperarse una victoria del principio bueno sobre el malo. Además de las leyes que prescribe para cada individuo, la razón moralmente legisladora traza también un estandarte de la virtud como punto de unión de todos los que aman el bien, para agruparse bajo él y ganar así la partida al mal que lo desafía sin descanso»⁷¹. Según Kant, esta sociedad está constituida públicamente; no se sitúa al lado, sino en medio de la comunidad política de los Estados individuales y es efectiva en todo el mundo más allá del Estado individual en cuestión. Por tanto, presupone las instituciones del Derecho Público y no las sustituye. Su organización está vinculada al objetivo de superar el «estado de naturaleza ético», que también puede identificarse en el «antagonismo» duradero de la «filosofía de la historia», y esto es necesario porque este «estado de naturaleza ético» aún no se ha superado mediante la superación del «estado de naturaleza jurídico» en el Derecho Público. Por lo tanto, no sólo es necesario complementar el «Derecho Internacional» con el «Derecho Cosmopolita», sino también el «Derecho Cosmopolita»: para hacer valer el «Derecho de la humanidad (*Recht der Menschheit*)» se necesitan sobre todo personas que se manifiesten públicamente a favor de este universal «Derecho de la humanidad» bajo las «leyes de la virtud» de una comunidad ética que actúe a nivel mundial y exijan el universal «Derecho de la humanidad» de forma audible y políticamente audible para todos. Esto se debe a que el sistema del Derecho Público, al menos en los niveles de «Derecho Internacional» y «Derecho Cosmopolita», es incapaz de hacer esto por sí mismo a causa de su débil institucionalización. «Éste es, pues, el trabajo del principio bueno que avanza de modo constante, en forma inadvertida a la mirada humana, para establecer un poder y un reino en el género humano, como un ser común según las leyes de la virtud, que

⁷¹ KANT, Immanuel: *Religionsschrift*, ibíd, p. 94.

reclama la victoria sobre el mal y asegura al mundo la paz perpetua bajo su dominio»⁷².

6

En los últimos años, la propuesta de Kant para establecer y garantizar la «paz entre Estados» mediante un régimen del Derecho Público se ha debatido repetidamente en relación con el ejemplo histórico de la «Federación de Estados», pero sobre todo con relación a la ONU y a su Carta de 1945. La Carta había arrebatado el «derecho a la guerra» a los Estados individuales y transferido las cuestiones del mantenimiento de la paz a la ONU mediante un sistema de seguridad colectiva garantizado jurídicamente. Los debates sobre la relación entre Kant y la ONU se han visto alimentados por la situación política mundial desde la década de 1990, en particular por el final del conflicto Este-Oeste tras la Segunda Guerra Mundial, que permitió al Consejo de Seguridad de la ONU seguir una política activa durante varios años. También se produjo un desarrollo dinámico del Derecho Internacional. Sin embargo, con el reconocimiento de las obligaciones jurídico-políticas de los Estados de salvaguardar los derechos humanos fundamentales como «erga omnes», se asignaron nuevas tareas de la comunidad jurídica internacional a los Estados individuales, aunque sujetas a la aprobación del Consejo de Seguridad de la ONU. Las resoluciones de la Asamblea General de la ONU sobre la «responsabilidad de proteger» se asociaron a debates que no sólo se referían a la cuestión de la «intervención humanitaria», sino que también dieron lugar a modificaciones de una «teoría de la guerra justa» en los debates públicos que en esencia van en contra de la idea de Kant de (en

⁷² *Ibíd.*, p. 124. Sobre estas observaciones de Kant, cf. el comentario de BAUMGARTNER, Hans-Michael: «Dreimal "Ewiger Friede"», *ibíd.*, S. 86: «Si se supone que Kant tenía razón en que un Estado mundial no es sensato,... entonces el problema de una Federación de Estados impotente y sin poder ejecutivo podría ser conceptualizado por Kant de la siguiente manera: que la progresiva difusión, más allá de los Estados, de un ser común ético, es decir, una comunidad religiosa fundada en una religión de la razón de la moralidad de la buena conducta de la vida, una Iglesia universal (como pueblo de Dios en la tierra) podría ser una presuposición esencial para que la Federación de Estados realizara lo que no puede realizar como Estado mundial ejecutivo, como una Federación de la Paz no ejecutiva: el estado de una paz perpetua en el mundo». Otros comentarios de Kant apuntan en una dirección similar siguiendo la cuestión de qué se desprende de la idea de Kant de un «Derecho Cosmopolita» centrado en los derechos humanos en términos de política jurídica y moral.

la medida de lo posible) la abolición completa de la guerra como medio político por parte de los miembros de la alianza de Estados amantes de la paz que él propuso⁷³.

Ambivalencias como éstas pueden reconocerse también, como hemos visto, en los dos escritos centrales de la filosofía política de la paz mediante el Derecho de Kant. Se deben al hecho de que los Estados –independientemente de si ya se han constituido internamente como «repúblicas» en el sentido de Kant, de si sólo están en camino hacia una «constitución republicana» o de si no se da ninguno de los dos casos– se encuentran de facto todavía en un «estado de naturaleza» en sus relaciones exteriores con otros Estados, aunque *de iure* estén unidos por diversos tratados internacionales. Kant no se ve en condiciones de postular un orden vinculante de Derecho Público coercitivo para el ámbito del «Derecho Internacional». Hasta cierto punto, puede compensar esta debilidad con su exigencia de postular un estatuto de derechos humanos para todas las personas en forma de «Derecho Cosmopolita». Sin embargo, ni su idea de «Derecho Internacional» ni su innovadora propuesta de un «Derecho Cosmopolita» para todos los pueblos pueden dar lugar a la idea de un Derecho resistente en términos de política jurídica y que asegure eficazmente la paz. La comunidad política de una esfera pública global prevista por Kant queda en gran medida sin definir y se complementa en el contexto del «Religionsschrift» con la idea de una «sociedad ética bajo las leyes de la virtud», una comunidad públicamente activa de ciudadanos cosmopolitas libres y que actúan moral y éticamente, porque Kant reconoce obviamente los límites de su propio concepto de mantenimiento de la paz global. Kant reconoce que la «anarquía del mundo de los Estados» y el «dilema de seguridad» de los Estados enraizado en esta situación sólo pueden resolverse parcialmente de este modo.

La respuesta de Kant al problema de la paz se basa en una idea filosófica significativa en varios aspectos. Quisiera concluir ahora mis reflexiones con un intento prudente de resumir y evaluar la teoría de Kant y valorar sus puntos fuertes y sus limitaciones: Hemos visto que la filosofía de Kant *en primer lugar* (1.) justifica una prohibición fundamental de la violencia y presenta una justificación *normativamente dotada de contenido* de la necesidad de esta prohibición, a saber, que la *violencia* es siempre moralmente ilegítima *en todos los contextos*

⁷³ Véase el informe de la «Commission on Intervention and State Sovereignty»: The Responsibility to Protect. Investigación, Ottawa, 2001.

intersubjetivos de acción porque y en la medida en que restringe las libertades del arbitrio de otros seres humanos. La renuncia a la violencia y el fin de la violencia permiten hablar de una transición a un estado de paz. Así pues, salvo en casos de defensa contra el peligro para el sufrimiento y la vida, la violencia debe evitarse y prevenirse activamente en nuestras acciones. Por tanto, hay que criticar las estructuras de violencia tal y como existen hasta ahora (en el «estado de naturaleza») y se tienen que superar las instituciones que generan violencia o que actúen ellas mismas de forma violenta interna o externamente. La visión filosófica de Kant se aplica de forma fundamental y universal a individuos y grupos de personas; se aplica tanto a nuestras interacciones directas con otras personas en la sociedad, incluida la familia y otros contextos de la vida privada en los que a menudo se producen relaciones violentas. Pero también se aplica a los contextos de acción mediados institucional o técnicamente, a la política, que es especialmente susceptible a la violencia, y a la esfera pública social en la que coordinamos nuestras acciones con los demás. Pero también se aplica a los ámbitos de la empresa y las finanzas, la escuela y las instituciones educativas, el deporte y los medios de comunicación, las instituciones sociales y la atención médica, así como a la ciencia y la cultura y al amplio ámbito de la religión y las comunidades religiosas. Por lo tanto, la *prohibición* kantiana de la violencia se aplica allí donde los seres humanos nos encontramos con otros seres humanos e interactuamos con otros seres humanos: consiste en que la razón práctica en todos nosotros nos ordena evitar cualquier forma de violencia en nuestras acciones externas que, en palabras de Kant, restrinja o incluso destruya la «libertad de arbitrio» de otros seres humanos de forma inaceptable. Esta prohibición de la violencia también se aplica de manera especial al ámbito de la acción militar, que, sin embargo, está prácticamente adaptado a la consecución de sus objetivos mediante la amenaza o la aplicación de la violencia. Por esta razón, la cuestión de la superación de la violencia militar, partiendo del punto de vista de la filosofía de Kant, merece un tratamiento especial.

Ahora bien, hemos visto que Kant propone *en segundo lugar* (2.) una forma de superar las estructuras de violencia existentes, pero también la aparición de una violencia aguda o la amenaza de esta, a saber: mediante el instrumento del Derecho, más precisamente mediante el Derecho Público. Para Kant, este Derecho es, pues, el medio que permite salir del estado de violencia y establecer un estado de paz entre las personas, ya que, según Kant, el Derecho Público

permite excluir determinadas formas de violencia sustituyendo las acciones violentas por reglas generales para el trato entre las personas. En sus obras, Kant presenta una determinada lectura del Derecho, de un Derecho que se limita a las acciones externas de las personas en su interacción con los demás. En ello podemos ver que el sistema del Derecho, que se supone debe garantizar un estado de paz, no cubre adecuadamente muchas formas de violencia o no las cubre en absoluto. Esto se aplica, por ejemplo, a formas sutiles de violencia psicológica, pero también a estructuras que no pueden describirse en términos de acciones individuales. Esto deja claro que el Derecho Público no puede utilizarse para prevenir la violencia en todos los ámbitos y contextos de la interacción humana y que la amenaza de castigo por parte del Derecho seguirá siendo ineficaz.

Por lo tanto, el impedir la violencia y el establecimiento de condiciones pacíficas a través del Derecho Público sólo pueden esperarse para determinados contextos de acción. Esto se aplica sobre todo al ámbito de la acción política, pero también a las instituciones para la creación de leyes, su aplicación y sus controles, y por tanto a las estructuras del poder público. Pero también en general para el espacio de la comunicación pública. Por lo tanto, en *tercer lugar* (3.), la propuesta de Kant de un «Derecho Internacional» sobre la base de una Federación de Estados resulta ser especialmente importante en la filosofía política para establecer *la paz entre los Estados a través del Derecho* y *complementarla* con un espacio del Derecho Público independiente del nivel de los Estados individuales de todo el mundo. Él lo llama el postulado de un «Derecho Cosmopolita» que se sitúa junto a sus disposiciones del «Derecho Internacional» y contiene esencialmente la idea de un «orden jurídico cosmopolita –basado en la idea del Derechos humanos universalmente válidos–». Kant se adelantó con ello a su tiempo y este concepto sigue siendo de gran actualidad. Así pues, la tesis central de Kant es que el Derecho Público debe establecer normativamente un *estado de paz de los seres humanos dentro de los Estados, entre ellos y frente a los Estados*, y que realmente puede hacerlo.

Pero, en *cuarto lugar* (4.), se ponen de manifiesto ciertos *límites en la argumentación de Kant*. Ha quedado claro que su argumentación no esclarece todos los aspectos: Así, por un lado, Kant exige un «carácter perentorio» de la ley para la constitución de un Derecho Público. Por otro lado, sin embargo, es precisamente este carácter el que no caracteriza al sistema internacional del Derecho «entre Estados» ni tampoco al Derecho Cosmopolita que Kant atribuye a los

individuos «frente a los Estados». En sus argumentos a favor y en contra de la idea de una «República mundial», queda claro que Kant no puede proponer ninguna estructura clara para un orden jurídico de paz en el mundo. En vista de los peligros que amenazan la paz en la situación actual de la política internacional, también nosotros debemos darnos cuenta de que no estamos mucho más avanzados que Kant. Necesitamos urgentemente hacer nuevos esfuerzos para asegurar la paz mediante un régimen fuerte de Derecho Internacional y de Derecho Cosmopolita. Para ello serán necesarias reformas sustanciales, nuevos tratados entre Estados y, no menos importante, una profunda reforma de la ONU.

La ONU se fundó en 1945 con un tratado internacional para garantizar la paz en todo el mundo, poner fin a la amenaza que las armas representan para la humanidad y establecer un sistema de seguridad internacional que garantice que la guerra deje de ser una herramienta política. Sin embargo, debemos reconocer que esta organización, por importante que sea, no ha logrado cumplir su cometido, salvo con algunas excepciones positivas. Esto también tiene que ver con fallos en su estructura interna, en su constitución jurídica. Por ejemplo, es una contradicción interna que sean precisamente los Estados que tienen poder de veto en el Consejo de Seguridad los que libran guerras que violan el Derecho Internacional, pero que, debido a su posición en el Consejo de Seguridad, pueden bloquear todas las medidas de la ONU que podrían restablecer la paz. Dado que los propios poderes de veto en el Consejo de Seguridad suponen actualmente la mayor amenaza para la paz en el mundo, esta organización está igualmente paralizada, del mismo modo que no podemos esperar que las propuestas de Kant sobre la estructura y constitución del «Derecho Internacional» y del «Derecho Cosmopolita» sean suficientes para establecer un orden político que preserve la paz.

Así pues, los peligros del presente también reflejan algunos de los problemas de la argumentación de Kant. *En quinto lugar* (5.), esto tiene que ver con el hecho de que el establecimiento de la paz está siempre vinculado a la buena voluntad y, por tanto, a la cualidad moral tanto de los representantes responsables de los Estados como de los pueblos democráticos. El derecho por sí solo es demasiado débil para compensar los déficits morales de quienes actúan dentro del sistema del Derecho en su conjunto. Por eso es necesaria una cultura en favor de la paz, una disposición para encontrar un equilibrio en las situaciones de conflicto, una moral del perdón de la culpa y del fracaso, sin la cual los conflictos del pasado y del presente nunca

llegarán a su fin y harán imposible la paz la cual debería ser algo más que un alto el fuego temporal. Sólo en una cultura global de reparación y de voluntad de perdón pueden reconocerse las culpas del pasado y pueden prosperar a largo plazo la confianza y la cooperación. Sin embargo, una cultura así requiere también una política de igualdad social y justicia económica que supere las diferencias extremas de pobreza en el mundo. También abre una disposición a la hospitalidad cosmopolita que nos da la esperanza de que triunfe en todo el mundo la idea de Kant de un Derecho vinculante de modo global para la política donde los derechos humanos también sean vinculantes y puedan hacerse valer frente a los Estados y los actores globales en caso de duda.

Las razones normativas que Kant expuso en su fundamentación filosófica de la paz también son válidas para condiciones adicionales de posibilidad de la paz. Sin embargo, lo que se necesita hoy en día, en vista de los peligros cada vez mayores que amenazan a la paz en todo el mundo, es una «teoría y política de una responsabilidad cosmopolita» anclada en la teoría de Kant, pero que al mismo tiempo vaya más allá de la filosofía política de Kant: su tarea sería construir resueltamente las instituciones de un orden del derecho Público vinculante en todo el mundo que son necesarias para que la humanidad encuentre por fin el camino para salir del «crudo estado de naturaleza de guerras perpetuas» y entre en un «orden mundial político-civil», en un verdadero «estado cosmopolita», como decía Kant. Si no alcanzamos este estado con la fuerza común de todos los «hombres de buena voluntad», la humanidad en su conjunto seguirá amenazada en su existencia.

*Recibido el 9 de mayo de 2024
Aprobado el 2 de septiembre de 2024*

Matthias Lutz-Bachmann
Goethe-Universität

Condiciones generales de colaboración

I) DIÁLOGO FILOSÓFICO solicita los artículos de las secciones *El estado de la cuestión* y *Reflexión y crítica*. Las condiciones de presentación de los mismos son las siguientes:

1. **Extensión y características de *El estado de la cuestión*:** Entre 20 y 25 hojas DIN A4 con letra Times New Roman de 12 puntos a espacio y medio. Deberá ser un artículo de investigación que presente de manera panorámica y objetiva un problema, con amplia información de corrientes y posturas diversas, así como de bibliografía, pero sin que prevalezca la posición subjetiva del autor. Las normas tipográficas, de citas y presentación son las mismas que las indicadas en la sección II.
2. **Extensión y características de *Reflexión y crítica*:** Un máximo de 15 hojas DIN A4 con letra Times New Roman de 12 puntos a espacio y medio. Deberá ser un artículo de posicionamiento personal en discusión con alguno de los temas tocados en *El estado de la cuestión*, donde aparezca la subjetividad del autor. Las normas tipográficas, de citas y presentación son las mismas que las indicadas en la sección II.

II) DIÁLOGO FILOSÓFICO acepta trabajos inéditos en las secciones *Ágora* y *Didáctica*, así como en las subsecciones *Acontecimientos* y *Crítica de libros*. La publicación de dichos trabajos está exclusivamente sujeta a decisión del Consejo de Redacción de la revista, que en el caso de los artículos procederá por un sistema de evaluación ciega según el juicio de dos evaluadores externos, y de un tercero si hay desacuerdo. El periodo de embargo es de 12 meses. Tratándose de artículos para *Ágora* o *Didáctica* tendrán preferencia aquellos cuyo contenido no sea meramente histórico y expositivo, sino que reflexionen de manera original sobre los problemas reales o dialoguen creativamente con los pensadores y las corrientes filosóficas presentes y pasadas.

DIÁLOGO FILOSÓFICO establece las siguientes normas de entrega de los originales:

1. Extensión máxima: 15 hojas DIN A4 con letra Times New Roman de 12 puntos a espacio y medio.
2. Caracteres: latinos en presentación normal. La letra negrita se usará sólo para el título del artículo y el nombre del autor, nunca en el cuerpo del texto.

3. Resúmenes: uno en español y otro en inglés con extensión máxima de 100 palabras cada uno. Se acompañarán de cinco palabras clave en el trabajo. En español e inglés, Título en inglés.

4. Citas literales: se abrirán y cerrarán con comillas de ángulo (◄). Si dentro de la cita hay otra citación se usarán comillas voladas (“”). Para una citación dentro de esta última se emplearán comillas simples (‘’).

5. Guiones largos y paréntesis: el guión largo (–) tiene un empleo similar al del paréntesis. Deberá haber uno de apertura y otro de cierre y, en ambos casos, irá pegado –y no separado– a la palabra que le sigue o precede. Si una parte de un texto entre paréntesis debe ponerse a su vez entre paréntesis se usarán corchetes ([]).

6. Referencias y citas bibliográficas a pie de página. Diálogo filosófico permite dos modos de citación MLA y APA.

• **APA 7:**

– Remite al lector a la bibliografía final. Las citas deben ir entre paréntesis con el nombre del autor, año de publicación y la página o páginas correspondientes. Ejemplo:

- (Koselleck, 1995, p.335) o (Koselleck, 1995, pp.335-337).

– La bibliografía se citará por orden alfabético, teniendo en cuenta el apellido del autor, que siempre aparecerá en versalita.

• **MLA:**

– Remiten al lector a una nota a pie de página que contiene toda la información de la fuente. Ejemplo:

- DESCARTES, René: *Las pasiones del alma*. Tecnos, Madrid, 1997, p. 20.

– Si se presenta bibliografía al final del artículo, se citarán las fuentes conforme al modelo señalado. Ejemplo:

- DESCARTES, René: *Las pasiones del alma*. Tecnos, Madrid, 1987.

7. Bibliografía: si el artículo incluye una bibliografía al final, se citarán las fuentes conforme a los criterios tipográficos y ortográficos expresados en el apartado 6.

8. Consignación de originales: es imprescindible enviar una copia en papel a la redacción DIÁLOGO FILOSÓFICO, Apdo. 121, 28770 Colmenar Viejo (Madrid). También es necesaria una versión electrónica del trabajo, en formato word o rtf, enviada en disquete o por vía e-mail. En ambas formas de presentación deberán constar dirección postal, teléfono y correo electrónico institucional del autor. Las normas editoriales en uso imponen también que al final del artículo se haga constar la institución para la que el autor trabaja.

9. Relación posterior con la revista: DIÁLOGO FILOSÓFICO dará acuse de recibo de los trabajos no solicitados. Tratándose de un artículo, más adelante se comunicará al autor el fallo del Consejo de Redacción acerca de su publicación. En caso de ser aceptado, el Consejo de Redacción no se compromete a notificar al autor en qué número de la revista será publicado.

10. Obligaciones y derechos: el autor de un trabajo destinado a DIÁLOGO FILOSÓFICO se obliga a no enviarlo a ninguna otra publicación. Si se detecta su aparición en otro medio se procederá inmediatamente a su exclusión del proceso de selección o publicación. A su vez, el autor de un trabajo publicado en DIÁLOGO FILOSÓFICO recibirá 20 separatas del mismo y un ejemplar del número en el que figura.

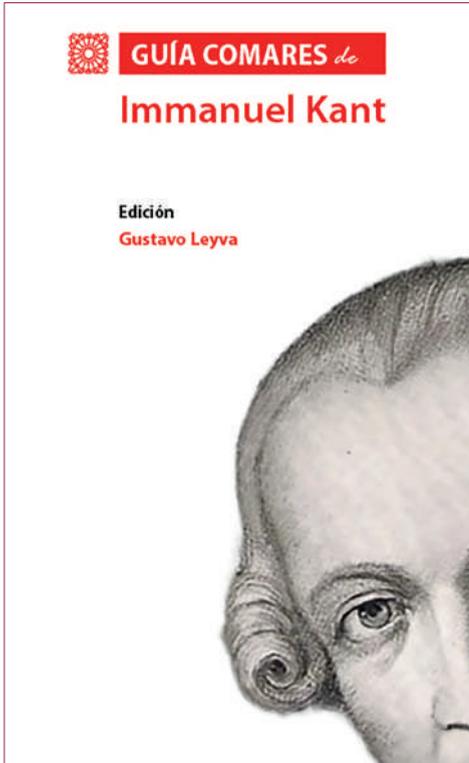
11. Críticas de libros: Deben hacerse constar los datos bibliográficos completos del volumen recensionado, incluyendo el número de páginas y sin notas a pie de página. Se privilegiarán las críticas de libros sobre las revisiones laudatorias. Se estimará adecuado un máximo de entre tres y cuatro páginas DIN A4 con letra Times New Roman de 12 puntos a espacio y medio y con las condiciones tipográficas señaladas en los puntos 4 y 5.

12. Noticias relativas a congresos: DIÁLOGO FILOSÓFICO agradece el envío de información acerca de congresos de filosofía y, eventualmente, pequeñas crónicas firmadas para la subsección *Acontecimientos*. En las crónicas se estimará adecuado un máximo de entre tres y cuatro páginas DIN A4 con letra Times New Roman de 12 puntos a espacio y medio y con las condiciones tipográficas señaladas en los puntos 4 y 5.

Novedad

Guía Comares de Immanuel Kant

Gustavo Leyva (ed.)



Esta Guía, editada por el profesor Gustavo Leyva y donde participan decenas de académicos expertos en la obra de Kant, busca ofrecer una visión de conjunto sobre la vida, obra y pensamiento de Immanuel Kant (1724-1804) que sea de interés y utilidad tanto para quien se inicia en el conocimiento de este filósofo como para quien lleva ya un camino recorrido en el estudio de su pensamiento. Para ello este libro ha sido dividido en cinco secciones. La primera de ellas se ocupa de la vida de Kant y de los orígenes de su filosofía; la segunda se dedica a la filosofía teórica mientras que en la tercera se expone y analiza la filosofía

práctica (ética, filosofía política y del derecho y filosofía de la historia). Posteriormente, la cuarta sección está consagrada a temas relacionados con la estética, la antropología, la geografía y la religión, para concluir en una quinta y última sección con el trazado de las líneas de recepción, desarrollo y crítica de la filosofía kantiana. Esta obra se cierra con la presentación de una tabla cronológica de la vida y obras de este filósofo, así como con una bibliografía selecta que ha procurado ser lo más completa posible recogiendo los principales estudios, investigaciones y comentarios sobre el pensamiento del filósofo de Königsberg prestando especial atención a la producción realizada en lengua española.